



ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ULTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN DE 25 DE ENERO DE 2022

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 22 EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTAS DE LAS SESIONES, DE FECHA 18 Y 20 DE ENERO DE 2022.

Examinadas las actas de fechas 18 y 20 de enero de 2022, las mismas resultan aprobadas por unanimidad de los miembros presentes.

HACIENDA

2/ 23.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA REVISIÓN DEL PLAN DE TESORERÍA PARA EL 2º TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2021. EXPTE. 6/2021

Vista la propuesta de resolución formulada por el Tesorero Municipal y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Tramitado el expediente de referencia, el funcionario que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente N°: 6/2021

Asunto: REVISIÓN PLAN DE TESORERÍA EJERCICIO 2021, 2º TRIMESTRE.

Interesado: Expediente iniciado de oficio por la Tesorería Municipal. Concejalía de Hacienda.



Procedimiento: Junta de Gobierno Local Revisión Plan de Tesorería ejercicio 2021. 2º Trimestre.

Fecha de iniciación: 01-04-2021

Examinado el procedimiento iniciado por Tesorería General referente a la aprobación de la revisión del Plan de Tesorería del año 2021, para el 2º trimestre de 2021.

Primero: El expediente consta de los siguientes documentos:

- Informe-Propuesta de Tesorería
- Cuadros actualizados según las indicaciones y directrices de la Corporación Municipal.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Son funciones propias de la Tesorería Municipal las contempladas en el artículo 196 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En concreto, el apartado 1.c) del citado artículo, establece como función propia de la Tesorería la de “c) Distribuir en el tiempo las disponibilidades dinerarias para la puntual satisfacción de las obligaciones.”

Por otro lado, el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, BOE nº 67 de 17 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, establece en su artículo 5.1.b) que la función de Tesorería comprende “ La formación de los planes, calendarios y presupuestos de Tesorería, distribuyendo en el tiempo las disponibilidades dinerarias de la Entidad para la puntual satisfacción de sus obligaciones, atendiendo a las prioridades legalmente establecidas, conforme a los acuerdos adoptados por la Corporación, que incluirán información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.”

El punto 8 del artículo 16 de la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (modificado y actualmente punto 7 del artículo 16 de la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden anterior), obliga a que las entidades locales, antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año remitan la siguiente información: las actualizaciones de su Plan de Tesorería y detalle de las operaciones de deuda viva que contendrá al menos información relativa a:

- a) Calendario y presupuesto de Tesorería que contenga sus cobros y pagos mensuales por rúbricas incluyendo la previsión de su mínimo mensual de tesorería.
- b) Previsión mensual de ingresos.
- c) Saldo de deuda viva.
- d) Impacto de las medidas de ahorro y medidas de ingresos previstas y calendario previsto de impacto en presupuesto.
- e) Vencimientos mensuales de deuda a corto y largo plazo.

- f) *Calendario y cuantías de necesidades de endeudamiento.*
- g) *Evolución del saldo de las obligaciones reconocidas pendientes de pago tanto del ejercicio corriente como de los años anteriores.*
- h) *Perfil de vencimientos de la deuda de los próximos diez años.*

El art. 18 de la LOEPSF, redactado por el apartado cinco del artículo primero de la L.O. 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, en su apartado quinto establece:

“5. El órgano interventor de la Corporación Local realizará el seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores.

En el caso de las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales, cuando el órgano Interventor detecte que el periodo medio de pago de la Corporación Municipal supera en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos a contar desde la actualización de su plan de tesorería de acuerdo con lo previsto en el art. 13.6, formulará una comunicación de alerta, en el plazo de quince días desde que lo detectara, a la administración que tenga atribuida la tutela financiera de las Corporaciones Locales y a la Junta de Gobierno Local. La Administración que tenga atribuida la tutela financiera podrá establecer medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que la Corporación Municipal deberá adoptar de forma que le permita generar la Tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores. Cuando sea la Comunidad Autónoma quien tenga atribuida la citada tutela financiera deberá informar de aquellas actuaciones al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Si aplicadas las medidas anteriores persiste la superación en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad se podrá proceder por el órgano competente de la administración General del Estado, previa comunicación de la Comunidad Autónoma, a la retención de recursos derivados de la participación en tributos del Estado para satisfacer las obligaciones pendientes de pago que las Corporaciones Locales tengan con sus Proveedores. Para ello, se recabará de la Corporación Local la información necesaria para cuantificar y determinar la parte de la deuda comercial que se va a pagar con cargo a los mencionados recursos.”

El art. 13 LOEPSF viene a regular la instrumentación del principio de sostenibilidad financiera, regulando una obligación legal para el departamento encargado de los Planes de tesorería de la siguiente manera:

“6. Las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de Tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre máximos legales previstos en la Ley de Medidas para la lucha contra la morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del Plan de Tesorería.”

Cuando el periodo medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la



administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:

- a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.
- b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores, hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

Esto último se ha introducido también en la reciente modificación del Orden HAP/2082/2014 de obligaciones de información en base a la LOEPSF (artículo 11 bis).

Considerando que la competencia para señalar las directrices que el artículo 5 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, BOE nº 67 de 17 de marzo atribuye a la Tesorería Municipal la formación de planes y programas de Tesorería, conforme dispone el artículo 127.1.g de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, corresponde a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, su aprobación definitiva.

Considerando que la actualización del presupuesto de Tesorería, según directrices recibidas de la Corporación, se podrá modificar por trimestres en función de la evolución de los cobros y pagos, se somete la aprobación del Plan de Tesorería del año 2021, con las previsiones iniciales de enero a diciembre.

Es por lo tanto el Plan de Tesorería, el documento en el que se formaliza la distribución temporal de los cobros y los pagos previstos por la Tesorería Municipal.

El Plan de Tesorería del Ayuntamiento de Móstoles, tiene por objeto conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos, acomodándolos a las disponibilidades de efectivo previstas en la tesorería que permita una correcta estimación de las necesidades de endeudamiento del Ayuntamiento y la optimización del empleo de los recursos disponibles, en cumplimiento del período medio de pago fijado legalmente.

El Plan de Tesorería podrá ser revisado a lo largo del ejercicio en función de las modificaciones producidas en las disponibilidades líquidas efectivas o previstas de la tesorería.

La cuantía de los pagos ordenados se ajustará a lo dispuesto en este Plan de Tesorería.

Se **Propone** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de sus competencias conforme dispone el artículo 127.1.g de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre,

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la revisión del Plan de Tesorería para el 2º trimestre ejercicio 2021, en las cuantías consideradas, que se adjuntan a la presente Propuesta, junto a sus anexos, cuadros de cobros, pagos y resumen por capítulos.

Segundo: La Tesorería concreta la gestión financiera, en función de los cobros y pagos previstos, amortización e intereses de las operaciones financieras, las remesas de confirming y las operaciones de Tesorería según lo previsto el Plan de Pagos de la Tesorería del ejercicio 2021. El Concejal Delegado de Hacienda autorizará los pagos singulares en los términos previstos en el Plan de Pagos de la Tesorería.

Tercero: Se actualizará la revisión y actualización del Plan de Tesorería a lo largo del ejercicio en función de las modificaciones producidas en las disponibilidades líquidas efectivas o previstas de la tesorería, para así ajustar los diferentes desfases que se puedan producir entre las previsiones de cobros y pagos de este Plan de Tesorería, con los cobros y pagos realmente efectuados.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

ASESORÍA JURÍDICA

3/ 24.- **DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE LA SEMANA DEL 19 AL 24 DE ENERO DE 2022, DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES.**

Vistas las resoluciones dictadas durante la semana del 19 al 24 de enero de 2022, por el Concejal Delegado de Hacienda, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 2/607, de 03 de noviembre de 2020, en materia de representación y defensa de la Corporación

<u>Nº de Resolución</u>	<u>Expediente nº</u>	<u>Recurrente</u>
280/22	P.A.491/2021	MAPFRE ESPAÑA S.A.
281/22	P.A.489/2021	████████████████████
282/22	P.A.15/2022	VERTI ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.
283/22	P.A.1/2022	████████████████████

284/22	P.A.591/2021	[REDACTED]
285/22	P.A.11/2022	[REDACTED]

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, se toma conocimiento de dichas resoluciones.

- 4/ 25.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO DE LA PROVIDENCIA DE 04/05/2021 DICTADA POR LA SECCIÓN 1ª DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO DE MADRID EN EL RECURSO DE CASACIÓN 8081/2020 INTERPUESTO POR Dª. M.M.O. CONTRA SENTENCIA 560 DE 19/10/2020 DICTADA POR LA SECCIÓN 2ª DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID EN EL RECURSO DE APELACIÓN 142/2019 INTERPUESTO POR Dª. M.M.O. CONTRA SENTENCIA 318/2018 DE 14/12/2018 DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 32 DE MADRID POR EL QUE SE DESESTIMA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 464/2016 INTERPUESTO POR Dª. M.M.O. CONTRA DESESTIMACION DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA LICENCIA DE OBRAS OTORGADA POR EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES AL AMPARO DEL PROTECTO BASICO Y EJECUCION DE VIVIENDA UNFIAMILIAR AISLADA EN LA AVENIDA DE LOS SAUCES 66 Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DISCIPLINA URBANISTICA 7257/2015 DE 22/1/2017. EXPTE.RJ 008/AJ/2017 -2.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejale Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2017 -2

Asunto: *Providencia de 04/05/2021 dictada por la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo de Madrid en el Recurso de Casación 8081/2020 interpuesto por [REDACTED] Contra Sentencia 560 de 19/10/2020 dictada por la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el Recurso de Apelación 142/2019 interpuesto por Dª.*

██████████ *Contra Sentencia 318/2018 de 14/12/2018 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 32 de Madrid por el que se desestima el Procedimiento Ordinario 464/2016* ██████████

██████████ *Contra DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA LICENCIA DE OBRAS OTORGADA POR EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES AL AMPARO DEL PROTECTO BASICO Y EJECUCIÓN DE VIVIENDA UNFIAMILIAR AISLADA EN LA AVENIDA DE LOS SAUCES 66 Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DISCIPLINA URBANISTICA 7257/2015 DE 22/1/2017.*

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y ██████████
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación:

*Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

a) Respecto del recurso preparado por la representación procesal del Ayuntamiento de Móstoles (Madrid) -en aplicación de los arts. 90.4..b) en relación al 89.2.f) y 90.4.d) en relación al 87 bis) 1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA)-su INADMISIÓN A TRÁMITE por: 1) Incumplimiento de las exigencias que el artículo 89.2 LJCA impone al escrito de preparación del recurso, al carecer de fundamentación suficiente y singularizada al caso de la concurrencia de los supuestos previstos e invocados de los apdos. 2.a) y 3.a) LJCA, que permiten apreciar interés casacional objetivo y la conveniencia de un pronunciamiento de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, sin que en particular y en lo que respecta al invocado 88.3.a) LJCA se haya justificado la concurrencia del presupuesto para que operen la presunción que contempla, toda vez el expreso reconocimiento de parte de la existencia de un cuerpo doctrinal consolidado en relación a la cuestión controvertida -valor probatorio de los informes emitidos por órganos técnicos de la Administración-y sin que aparezcan suficientemente esclarecidas las alegadas razones para su matización o corrección y 2) Carencia en el recurso, en los términos en que este ha sido planteado, de interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia por referirse esencialmente a hechos y a su valoración por la Sala de instancia -de la que se discrepa-, cuestión excluida del vigente sistema casacional y visto por otro lado el marcado casuismo de la cuestión litigiosa, pretendiéndose en definitiva el dictado de un pronunciamiento ad casum incompatible con la vocación nomofiláctica del vigente sistema casacional y

b) Respecto del recurso planteado por la representación procesal de D. José Burgos Benito -en aplicación de los arts. 90A.b) en relación al 89.2.f) y 90.4.d) en relación al 87 bis) 1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA)-su INADMISIÓN A TRÁMITE por: 1) Incumplimiento de las exigencias que el artículo 89.2 LJCA impone al escrito de preparación del recurso, al carecer de fundamentación suficiente y singularizada al

caso de la concurrencia de los supuestos previstos e invocados de los apdos. 2.a), 2.b), 2.c) y 3.a) LJCA, que permiten apreciar interés casacional objetivo y la conveniencia de un pronunciamiento de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, sin que en particular y en lo que respecta al invocado 88.3.a) se haya justificado la concurrencia del presupuesto para que operen la presunción que contempla toda vez predicar, de un lado, carencia jurisprudencial respecto de normas que no han resultado determinantes del fallo y, de otro, la existencia de numerosa doctrina de la Sala, que por notoria exime de cita, acerca del valor probatorio de los informes emitidos por técnicos de la Administración y 2) Carencia en el recurso, en los términos en que este ha sido planteado, de interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia por referirse esencialmente a hechos y a su valoración por la Sala de instancia -de la que se discrepa-, cuestión excluida del vigente sistema casacional y visto por otro lado el marcado casuismo de la cuestión litigiosa, pretendiéndose en definitiva el dictado de un pronunciamiento ad casum incompatible con la vocación nomofiláctica y generadora de jurisprudencia uniforme del vigente sistema casacional.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Inadmisión del recurso de casación. Condena en costas 2.000 €. No cabe recurso. Inadmite el recurso de casación interpuesto contra la sentencia dictada el día 19 de octubre de 2.020 por la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el Recurso de Apelación 142/2019 que trae causa del P. O. 464/2016 seguido ante el J. C. A. 32 por Incumplimiento de las exigencias que el artículo 89.2 LJCA impone al escrito de preparación del recurso, al carecer de fundamentación suficiente y singularizada al caso de la concurrencia de los supuestos previstos e invocados de los apartados. 2.a), 2.b), 2.c) y 3.a) LJCA, que permiten apreciar interés casacional objetivo y la conveniencia de un pronunciamiento de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

5/ 26.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO DE LA SENTENCIA 251/2021 DE 19/07/2021 DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 10 DE MADRID POR EL QUE SE ESTIMA EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 41/2021 INTERPUESTO POR M.EY.I Y MAPFRE ESPAÑA, S.A. CONTRA RESOLUCIÓN PRESUNTA. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. DAÑOS SUFRIDOS EN EL VEHÍCULO MATRÍCULA 8514CYD COMO CONSECUENCIA DE LA CAÍDA DE UNA RAMA DE UN ÁRBOL CUANDO ESTABA ESTACIONADO EN LA AVENIDA ESTEBAN GARCÍA, Nº 155 DE MÓSTOLES. EXPTE.RJ 008/AJ/2021 -16**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021 -16

Asunto: Sentencia 251/2021 de 19/07/2021 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 10 de Madrid por el que se estima el Procedimiento Abreviado 41/2021 interpuesto por [REDACTED] y MAPFRE ESPAÑA, S.A. contra Resolución presunta. Responsabilidad patrimonial. Daños sufridos en el vehículo matrícula [REDACTED] como consecuencia de la caída de una rama de un árbol cuando estaba estacionado en la avenida Esteban García, nº 155 de Móstoles, por importe de 3.666 y 299,76 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED] y MAPFRE ESPAÑA, S.A.

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 26/07/2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo nº 41/2021 interpuesto por la representación y defensa de MAPFRE ESPAÑA S.A. y de [REDACTED], declarando la responsabilidad del Ayuntamiento de Móstoles por los daños sufridos el 23 de julio de 2019 en el vehículo matrícula [REDACTED], propiedad de [REDACTED], asegurado de la mercantil, como consecuencia de la caída de una rama de un árbol cuando estaba estacionado en la avenida Esteban García, nº 155 de Móstoles, fijando la indemnización en 3.666,00 euros para [REDACTED] y 299,76 euros para Mapfre España, cantidad a la que se añadirá el interés legal desde la reclamación en vía administrativa, 11 de junio de 2020. Con costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. Condena en costas. No cabe recurso. Estima el recurso y anula la actuación administrativa impugnada declarando la responsabilidad del Ayuntamiento de Móstoles por los daños sufridos el 23 de julio de 2019 en el vehículo matrícula [REDACTED], propiedad de [REDACTED], asegurado en Mapfre, como consecuencia de la caída de una rama de un árbol cuando estaba estacionado en la avenida Esteban García, nº 155 de Móstoles, fijando la indemnización en 3.666,00 euros para [REDACTED] y 299,76 euros para Mapfre, cantidad a la que se añadirá el interés legal desde la reclamación en vía administrativa, 11 de junio de 2020.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

6/ 27.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO DE LA SENTENCIA 239/2020 DE 26/11/2020 DEL JUZGADO

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 12 DE MADRID POR EL QUE SE DESESTIMA EL RECURSO P.A.57/2020 INTERPUESTO POR AXA SEGUROS SA, L.R.A. Y S.G.G. CONTRA RESOLUCIÓN PRESUNTA. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. CAÍDA MOTOCICLETA EN VÍA PÚBLICA. EXPTE. RJ 008/AJ/2020 -41.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2020 -41

Asunto: Sentencia 239/2020 de 26/11/2020 del Juzgado Contencioso Administrativo nº 12 de Madrid por el que se desestima el recurso P.A.57/2020 interpuesto por AXA SEGUROS SA, [REDACTED] contra Resolución presunta. Responsabilidad patrimonial. Caída motocicleta en vía pública, por importe de 4.261,15 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y AXA SEGUROS SA, [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 02/12/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

DESESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por representación procesal de AXA SEGUROS S.A, [REDACTED] frente al Ayuntamiento de Móstoles, contra la desestimación por silencio administrativo de la reclamación por responsabilidad patrimonial de fecha 27 de febrero de 2019 por lesiones causadas como consecuencia de una caída en motocicleta por importe de 4.261,15 €.

Actuación que se declara conforme a Derecho.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. Sin condena en costas. No cabe recurso.

Desestima el recurso y confirma íntegramente la actuación administrativa impugnada porque entiende que no puede llegarse a la conclusión de que los daños causados traigan causa de un hecho atribuible a la entidad local, máxime cuando no ha resultado acredita la existencia de ninguna balsa de agua a que se refiere el relato del recurrente, ya que mediante las fotos aportadas en el expediente administrativo, al folio 91, junto con el citado informe de la policía local se aprecia simplemente un pavimento mojado por el riego del jardín de la glorieta, perfectamente visible y fácilmente evitable con una adecuación de la conducción, además tomando en consideración la hora y fecha del siniestro, esto es, a plena luz del día, lo que determina que deba desestimarse el presente recurso contencioso-administrativo.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

7/ 28.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO DE LA SENTENCIA 550/2021 DE 20/12/2021 DEL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 14 DE MADRID POR EL QUE SE ESTIMA EL RECURSO P.A.281/2021 INTERPUESTO POR BANCO SANTANDER SA.CONTRA RESOLUCIÓN PRESUNTA TEAM. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. RJ 008/AJ/2021 -245.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021 -245

Asunto: Sentencia 550/2021 de 20/12/2021 del Juzgado Contencioso Administrativo nº 14 de Madrid por el que se estima el recurso P.A.281/2021 interpuesto por BANCO SANTANDER SA.contra Resolución presunta TEAM. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por importe de 17.207,54 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y BANCO SANTANDER SA.

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 22/12/2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que ESTIMANDO el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales D. Ramón Blanco Blanco, en nombre y representación de la mercantil BANCO SANTANDER. S.A., contra la desestimación por silencio administrativo de la reclamación económico administrativa interpuesta en fecha 5 de mayo de 2021 frente a la desestimación por silencio administrativo de la solicitud de rectificación, de 3 de marzo de 2020, en relación a la autoliquidación practicada por el concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana sobre el bien inmueble con referencia catastral [REDACTED] y número de finca 22123 del que resultó una deuda tributaria total de 17.207,54 euros, debo anular y anulo el acto administrativo impugnado por no ser conforme a Derecho, debiendo proceder la Administración a reintegrar a la parte actora la cantidad indebidamente ingresada mas los intereses correspondientes. Sin expresa condena en costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. Sin condena en costas. No cabe recurso. Estima el recurso y anula íntegramente la actuación administrativa impugnada en aplicación del fallo del Tribunal Constitucional de fecha 26/10/2021 que declara nulo el método de valoración objetiva del impuesto.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en



los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

8/ 29.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO DE LA SENTENCIA 253/2020 DE 27/11/2020 DEL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 20 DE MADRID POR EL QUE SE ESTIMA PARCIALMENTE EL RECURSO P.O.96/2019 INTERPUESTO POR MARTINREA HONSEL SPAIN , S.L.U. CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 9/01/2019. LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DE TASA POR LICENCIA URBANÍSTICA. NAVE C/ C Nº 13. EXPTE. RJ 008/AJ/2019 -21.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019 -21

Asunto: Sentencia 253/2020 de 27/11/2020 del Juzgado Contencioso Administrativo nº 20 de Madrid por el que se estima parcialmente el recurso P.O.96/2019 interpuesto por MARTINREA HONSEL SPAIN , S.L.U. contra Resolución TEAM 9/01/2019. Liquidación definitiva de Tasa por Licencia Urbanística. Nave C/ C nº 13. Importe: 314.684,64 euros.



Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y MARTINREA HONSEL SPAIN , S.L.U.

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 01/12/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Martinrea Honsel Spain, S.L.U., contra el Acuerdo de 9 de enero de 2019 del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de la Ciudad de Móstoles, que desestima la reclamación económico-administrativa interpuesta por la entidad recurrente contra la resolución del Director General de Gestión Tributaria y Recaudación de 28 de diciembre de 2017, que aprobó la liquidación definitiva número 18000668 de la Tasa por licencias urbanísticas, con una deuda tributaria de 314.684,64 euros por obras en el Polígono Industrial 1 CL C 14 del municipio de Móstoles, debo declarar y declaro parcialmente ajustada a Derecho dicha resolución, excepto en cuanto a la indebida inclusión en la base imponible de las facturas, enumeradas en los folios 3904 vuelto a 3916, que no se refieran a "Obra civil" y a "Instalaciones: eléctricas, de aire comprimido, hidráulicas, de protección contra incendios y de ventilación, extracción y climatización", debiendo procederse a efectuar una nueva liquidación de la Tasa a determinar en su caso en ejecución de sentencia, desestimando la demanda en todo lo demás, y sin hacer expresa imposición de las costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

"Desfavorable. Sin condena en costas. Cabe recurso de apelación. Interponer. Estima parcialmente el recurso porque uno de los motivos de impugnación se refiere erróneamente a una liquidación provisional que no es objeto del pleito, pero finalmente considera que las máquinas incluidas en la liquidación del impuesto no forman parte inseparable de la nave, de la construcción de la obra, del proyecto licenciado, con los caracteres de imprescindibilidad, la consustancialidad, la inseparabilidad, la externidad o la autonomía funcional que exige la jurisprudencia.

Analizado el contenido del fallo se aprecian motivos de impugnación con entidad suficiente como para obtener una resolución más favorable en la segunda instancia, a la vista de la cuestionable valoración de la prueba y de la aplicación sesgada de la jurisprudencia aplicable a la inclusión en la base imponible de determinadas instalaciones y maquinaria, que se realiza en la sentencia."

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en



los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado procede la interposición de recurso de apelación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

9/ 30.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO DE LA SENTENCIA 23/2022 DE 12/01/2022 DEL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 23 DE MADRID POR EL QUE SE ESTIMA EL RECURSO P.O.104/2021 INTERPUESTO POR FCC CONSTRUCCIONES SA CONTRA RESOLUCIÓN PRESUNTA. DEVOLUCIÓN AVAL OBRA: “REDACCIÓN PROYECTO Y EJECUCIÓN OBRAS REHABILITACIÓN DE EQUIPAMIENTO PRIMARIO COMUNITARIO EN LA UNIDAD DE OBRA VILLAFONTANA MANCOMUNIDAD B BLOQUES 05-15, ENCUADRADOS EN EL A.R.P. VILLAFONTANA II”. EXPTE. RJ 008/AJ/2021 -144.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021 -144

Asunto: Sentencia 23/2022 de 12/01/2022 del Juzgado Contencioso Administrativo nº 23 de Madrid por el que se estima el recurso P.O.104/2021 interpuesto por FCC CONSTRUCCIONES SA contra Resolución presunta. Devolución aval obra: “redacción proyecto y ejecución obras rehabilitación de equipamiento primario comunitario en la unidad de obra Villafontana



mancomunidad B bloques 05-15, encuadrados en el A.R.P. Villafontana II". Importe: 27.384,28

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y FCC CONSTRUCCIONES SA

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 13/01/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Estimo el recurso contencioso administrativo formulado por la representación de FCC CONSTRUCCIONES S.A. frente a la resolución administrativa identificada en el Antecedente de Hecho primero de la presente que se anula y se deja sin efecto por ser contrario al ordenamiento jurídico declarando el derecho de la recurrente a que el Ayuntamiento de Móstoles le devuelva el aval entregado con motivo de la ejecución del contrato administrativo identificado en la presente por importe de 27.384,28 euros.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable. Condena en costas. No cabe recurso.

Estima el recurso reconociendo el derecho de la recurrente a la devolución del aval a la vista del expediente administrativo y de los requerimientos del Departamento de Contratación, tanto a la Concejalía de Urbanismo como a la Gerencia Municipal de Urbanismo, fechados los días 16 de septiembre de 2.010, 21 de mayo, 24 de junio y 4 de noviembre de 2.014, 28 de diciembre de 2.015 y el 29 de febrero de 2.016, respectivamente, interesando la necesidad de emisión de un informe en el que se indique, por los Servicios Técnicos, si procede la devolución de la fianza definitiva, sin que, por razones que se desconocen, se haya cumplimentado dicha tramitación.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

10/ 31.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO DE LA SENTENCIA 356/2021 DE 10/12/2021 DEL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 29 DE MADRID POR EL QUE SE ESTIMA EL RECURSO P.A.353/2020 INTERPUESTO POR D^a. S.L.P. CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 5/06/2020. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. RJ 008/AJ/2020 -153.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2020 -153

Asunto: Sentencia 356/2021 de 10/12/2021 del Juzgado Contencioso Administrativo nº 29 de Madrid por el que se estima el recurso P.A.353/2020 interpuesto por [REDACTED] contra Resolución TEAM 5/06/2020. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por importe de 4.481,75 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 15/12/2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que, estimando íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] contra la resolución del Tribunal Económico-

Administrativo Municipal de la ciudad de Mostoles de fecha 5 de Junio de 2020, que se describe en el primer antecedente de hecho, debo anular y anulo totalmente la misma, así como la que confirma, por no ser conformes al ordenamiento jurídico y, en consecuencia, condeno al AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES a rectificar la autoliquidación que se describe en el mismo antecedente de hecho y a devolver a [REDACTED] la cantidad de CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS (4.481,75 Euros), más interese de demora desde la fecha en que se hizo el pago hasta la fecha en que se ordene su devolución. Sin hacer imposición de costas a ninguna de las partes.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. Sin condena en costas. No cabe recurso. Estima el recurso y anula íntegramente la actuación administrativa impugnada en aplicación del fallo del Tribunal Constitucional de fecha 26/10/2021 que declara nulo el método de valoración objetiva del impuesto.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

11/ 32.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO DE LA SENTENCIA Nº 131/2021, DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2021, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE MÓSTOLES, POR LA QUE SE ESTIMA LA DEMANDA 472/2020 FORMULADA POR Dª. A.M.D.A. MARTÍN, TRABAJADORA DE LA UTE SERENDIPITY ASISTENCIA TÉCNICA Y DE APOYO S.L.U. Y PUERTA Y PINTO S.L., CONTRA DICHAS EMPRESAS Y AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, EN EL PROCEDIMIENTO 472/2020, DECLARANDO LA IMPROCEDENCIA DEL DESPIDO Y CONDENANDO A LA UTE AL ABONO DE**

INDEMNIZACIÓN Y SALARIOS DE TRÁMITE, ABSOLVIENDO AL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. Y CONDENANDO SOLIDARIAMENTE A LOS DEMANDADOS AL ABONO DE SALARIOS ORDINARIOS. EXPTE. RJ 008/AJ/2020 -141.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

- Expediente nº** RJ 008/AJ/2020 -141
- Asunto:** Sentencia nº 131/2021, de fecha 23 de abril de 2021, del Juzgado de lo Social nº 1 de Mostoles, por la que se estima la demanda 472/2020 formulada por [REDACTED], TRABAJADORA DE LA UTE SERENDIPITY ASISTENCIA TÉCNICA Y DE APOYO S.L.U. Y PUERTA Y PINTO S.L., CONTRA DICHAS EMPRESAS Y AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, en el Procedimiento 472/2020, declarando la improcedencia del despido y condenando a la UTE al abono de indemnización y salarios de trámite, absolviendo al Ayuntamiento de Mostoles. Y condenando solidariamente a los demandados al abono de la cantidad de 7.524,66 euros más el 10% de interés por mora en concepto de salarios ordinarios.
- Interesado:** Ayuntamiento de Mostoles y [REDACTED]
- Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

ESTIMAR la demanda de reclamación de cantidad interpuesta por [REDACTED] contra la UTE Serendipity Asistencia Técnica y de Apoyo S.L. y Puerta y Pinto Gestión y Negocios S.L. y el Ayuntamiento de Mostoles, CONDENANDO a la UTE Serendipity Asistencia Técnica y de Apoyo S.L. y Puerta y Pinto Gestión y Negocios S.L. a abonar a la demandante la cantidad de 7.524, 66 euros brutos más el 10 % de interés por mora, respondiendo solidariamente el Ayuntamiento de Mostoles de la cantidad de 7.524, 66 euros

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable en parte.

Cabe recurso de Suplicación, al ser favorable parcial no procede su interposición, dado que nos absuelven del despido y del pago de indemnización y los salarios de tramitación, condenándonos solidariamente únicamente en lo relativo a la reclamación de diferencias salariales, y esto es conforme al artículo 43 del Estatuto de los Trabajadores y doctrina del Tribunal Supremo.

La sentencia estima la demanda de despido interpuesta por [REDACTED] contra la UTE Serendipity Asistencia Técnica y de Apoyo S.L. y Puerta y Pinto Gestión y Negocios S.L. y el Ayuntamiento de Móstoles Y DECLARA IMPROCEDENTE el despido de la actora y ante la imposibilidad de readmisión declara extinguida la relación laboral entre las partes en la fecha de la presente resolución judicial. Condena a la UTE Serendipity Asistencia Técnica y de Apoyo S.L. y Puerta y Pinto Gestión y Negocios S.L. a que abone [REDACTED] la indemnización de 5.289,39 euros, más los salarios de trámite a razón de 49,32 euros diarios desde la fecha del despido hasta la fecha de la sentencia, descontando el salario que ha percibido del Instituto de Bienestar Psicológico del 11 de marzo al 23 de septiembre de 2020 y el que percibe de Apostólicas del Corazón de Jesús desde el día 17 de agosto de 2020 si es igual o superior, lo que se determinará en ejecución de sentencia. Absuelve al Ayuntamiento de Móstoles de la pretensión ejercitada en su contra.

Asimismo estima la demanda de reclamación de cantidad condenando a la UTE Serendipity Asistencia Técnica y de Apoyo S.L. y Puerta y Pinto Gestión y Negocios S.L. a abonar a la demandante la cantidad de 7.524,66 euros brutos más el 10% de interés por mora, respondiendo solidariamente el Ayuntamiento de Móstoles de la cantidad de 7.524,66 euros. Absuelve al Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33 del ET.

Sin costas.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de suplicación.”



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

CONTRATACIÓN

12/ 33.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA EL SERVICIO DE ENAJENACIÓN Y RETIRADA DE ELEMENTOS METÁLICOS INSERVIBLES (CHATARRA) DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES. EXPTE. C/067/CON/2021-132.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/05).

- **Expediente nº:** C/067/CON/2021-132
- **Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN
- **Tipo de contrato:** PRIVADO
- **Objeto:** SERVICIO DE ENAJENACIÓN Y RETIRADA DE ELEMENTOS METÁLICOS INSERVIBLES (CHATARRA) DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES
- **Interesado:** Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los espacios públicos
- **Procedimiento:** Aprobación del expediente de contratación

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Derechos Sociales y Mayores, referente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DE INICIO DEL SERVICIO
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: No es necesaria la disposición de crédito al tratarse de un ingreso para el Ayuntamiento.
- INFORME JURÍDICO
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el importe mínimo de licitación, el IVA correspondiente, la duración del contrato, y que son los siguientes:

- Contrato: PRIVADO
- Procedimiento: ABIERTO, NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y CON PLURALIDAD CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
- Tramitación: ORDINARIA
- Tipo de licitación: El importe mínimo de licitación será de 0,12 €/Kg, más la cantidad de 0,0252 €/Kg en concepto de 21% de IVA (que soportará el empresario o profesional), con un total de 0,1452 € por Kg, cantidad que podrá ser mejorada al alza por los licitadores en sus ofertas. Se entenderá que las proposiciones presentadas comprenden el precio a abonar por el adjudicatario al Ayuntamiento de Móstoles, siendo por cuenta de aquel los gastos de retirada, pesaje y transporte de las piezas achatarradas.

- Valor estimado: Atendiendo a su duración y a la no sujeción al IVA, se establece como valor estimado del contrato la cantidad de 14.400,00 €, para los 2 años de duración inicial del contrato y las posibles prórrogas.

- Duración: El plazo de ejecución del contrato será de 2 AÑOS (comenzando a partir de su formalización), previéndose la posibilidad de celebración de prórrogas, siempre que no superen aislada o conjuntamente el plazo de 2 años.

El inicio del contrato está previsto para el segundo trimestre de 2022.

El importe mínimo de licitación y valor estimado del contrato queda determinado en función de los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación, tomando en consideración los datos del contrato anterior.

En aplicación a lo dispuesto en la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, por la que se modifica el artículo 84 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, en concreto, su apartado 2º letra c), el objeto del presente contrato se trata de un supuesto de inversión del sujeto pasivo que, en este caso, será el empresario o profesional destinatario de la enajenación.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, "LCSP"), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



La adjudicación del contrato se realizará mediante procedimiento abierto, no sujeto a regulación armonizada y con pluralidad de criterios, al amparo de lo establecido en el artículo 156 de la LCSP.

Segundo.- El Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 116 a 130 de la LCSP.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP,

Resolver lo siguiente:

“Primero.- Aprobar el expediente de contratación para el CONTRATO PRIVADO DE ENAJENACIÓN Y RETIRADA DE ELEMENTOS METÁLICOS INSERVIBLES (CHATARRA) (Expte. C/067/CON/2021-132), el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares correspondientes, para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante procedimiento abierto, no sujeto a regulación armonizada y pluralidad de criterios de adjudicación.

Segundo.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación abierto no sujeto a regulación armonizada, publicando la convocatoria de la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

13/ 34.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA EL MANTENIMIENTO INTEGRAL CON GARANTÍA TOTAL DE LOS APARATOS ELEVADORES DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C048/CON/2021-065.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de Administración General y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

- **Expediente nº:** C048/CON/2021-065
- **Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN
- **Tipo de contrato:** SERVICIOS
- **Objeto:** SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO INTEGRAL CON GARANTÍA TOTAL DE LOS APARATOS ELEVADORES DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES.
- **Interesado:** CONCEJALÍA DE MANTENIMIENTO Y MEJORA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS.
- **Procedimiento:** Adjudicación.

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la CONCEJALÍA DE MANTENIMIENTO Y MEJORA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 9/827 adoptado en sesión celebrada el 19 de octubre de 2021, aprobó el expediente de contratación, los pliegos de prescripciones técnicas (en adelante PPT) y de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP), la autorización del gasto, así como la apertura del procedimiento de adjudicación en relación al contrato arriba referenciado.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante I.V.A.) correspondiente, y que son los siguientes:

- **Contrato:** DE SERVICIOS.
- **Procedimiento:** ABIERTO.
VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.
- **Tramitación:** ORDINARIA
- **Tipo de licitación:** Según los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la presente contratación y contenidos en documentación obrante en el expediente, se estima que el presupuesto base de licitación para el plazo de ejecución del contrato, ascendería a la cantidad de 162.730,48 euros (21% de IVA incluido) que corresponde a una Base Imponible de 134.488,00 euros más un importe de 28.242,48 euros en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal.

Para la determinación del precio del contrato se ha tenido en cuenta todos los costes directos e indirectos, obtenidos a partir de precios de mercado publicados en distintas páginas web de empresa del sector, y los de contratos de similares características celebrados tanto por el Ayuntamiento, como por otras Administraciones Públicas.

ESTRUCTURA DE COSTES:

PRECIO LICITACIÓN CON IVA	162.730,48
PRECIO LICITACIÓN SIN IVA	134.488,00
BENEFICIO INDUSTRIAL 6%	8.069,28
GASTOS GENERALES 13 %	17.483,44
TOTAL B.I.+G.G.	25.552,72
COSTES DIRECTOS E INDIRECTOS	108.935,28
COSTES INDIRECTOS 3% Costes Directos	3.172,88
COSTES DIRECTOS	105.762,40
DESGLOSE COSTES DIRECTOS	
MANO DE OBRA 58 %	61.342,20
MATERIALES 35%	37.016,84
MAQUINARIA 7%	7.403,38

El presupuesto para un plazo dos años de prestación del servicio se divide según lo siguiente:

- *Mantenimiento preventivo y correctivo PCI "Canon":(58%): 78.000,00 euros (sin IVA)*
- *Mantenimiento correctivo con presupuesto (42%): 56.488 euros (sin IVA)*

Total presupuesto base de licitación: 134.488 euros (sin IVA)

En el precio total de adjudicación del contrato, habrá de distinguirse entre:

- *Un importe fijo de canon resultante de aplicar la baja porcentual que hubiese ofertado el adjudicatario al importe consignado en el apartado de "Canon".*
- *Un importe máximo de correctivo con presupuesto, coincidente con el consignado en el apartado "mantenimiento correctivo con presupuesto", incrementado en la cantidad resultante de la diferencia entre el importe consignado en apartado "Canon" y el ofertado a este respecto por el adjudicatario.*

De esta forma, en la presente contratación el importe del presupuesto total de adjudicación, habrá de ser, necesariamente igual al del presupuesto total de licitación.

Valor estimado: Según documentación obrante en el expediente remitida por el servicio promotor, se establece como valor estimado del contrato, sin incluir el IVA, calculado conforme a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, la cantidad de 205.766,64 euros.

- *Duración. El período de ejecución será de DOS AÑOS a contar desde la formalización del contrato, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de UN AÑO.*

Tercero.- La licitación fue convocada mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 21 de Octubre de 2021, presentando proposición en el plazo establecido, que finalizó el 5 de noviembre de 2021, las siguientes mercantiles:

- ZARDOYA OTIS, S.A.
- FAIN ASCENSORES, S.A.
- BAYFER, S.L.U.
- CONSERVACIÓN DE APARATOS ELEVADORES EXPRESS, S.L.U.
- SCHINDLER, S.A.

Cuarto.- En sesión de la Mesa de Contratación celebrada el 16 de Noviembre de 2021, se procedió a la apertura del sobre o archivo electrónico nº 1, resultando completa la documentación aportada por las mercantiles, acordándose por unanimidad de sus miembros, admitirlas.

Quinto.- La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 19 de Noviembre de 2021, se procedió a la apertura del sobre o archivo electrónico nº 2 (oferta económica y, en su caso, otros criterios de valoración evaluables mediante la aplicación de una fórmula) de los licitadores admitidos dando, a continuación, lectura de las ofertas presentadas y admitidas en el procedimiento de adjudicación, siendo las siguientes:

1. ZARDOYA OTIS, S.A.: 1. Propuesta económica de mantenimiento: 53.660,71 € + 11.268,75 € de IVA (cincuenta y tres mil seiscientos sesenta euros con setenta y un céntimos más once mil doscientos sesenta y ocho euros con setenta y cinco céntimos de IVA). 2. Propuesta económica mantenimiento correctivo con presupuesto: Porcentaje de baja ofertado 60,1% (sesenta con uno por ciento). 3. Reducción de plazos para la asistencia a avisos: Aviso normal: Asistencia de avisos en tres horas. Aviso urgente: Se reducen plazos en los términos de la prescripción 16 del PCAP: SI (dos horas).
2. FAIN ASCENSORES, S.A.: 1. Propuesta económica de mantenimiento: 70.992 € + 14.908,32 € de IVA (setenta mil novecientos noventa y dos más catorce mil novecientos ocho euros con treinta y dos céntimos de IVA). 2. Propuesta económica mantenimiento correctivo con presupuesto: Porcentaje de baja ofertado 40% (cuarenta por ciento). 3. Reducción de plazos para la asistencia a avisos: Aviso normal: Asistencia de avisos en tres horas. Aviso urgente: Se reducen plazos en los términos de la prescripción 16 del PCAP: SI (dos horas).
3. BAYFER, S.L.U.: 1. Propuesta económica de mantenimiento: 23% (veintitrés por ciento). 2. Propuesta económica mantenimiento correctivo con presupuesto: Porcentaje de baja ofertado 40% (cuarenta por ciento). 3. Reducción de plazos para la asistencia a avisos: Aviso normal: Asistencia de avisos en tres horas. Aviso urgente: Se reducen plazos en los términos de la prescripción 16 del PCAP: SI (dos horas).
4. CONSERVACION DE APARATOS ELEVADORES EXPRESS, S.L.U. (nombre comercial: ELEVADORES EXPRESS): 1. Propuesta económica de mantenimiento: para un año 24.357,60 € + 5.115,10 € de IVA (veinticuatro mil trescientos cincuenta y siete euros con sesenta céntimos más cinco mil ciento quince euros con diez céntimos de IVA); para dos años 48.715,20 € + 10.230,19 €

de IVA (cuarenta y ocho mil setecientos quince euros con veinte céntimos más diez mil doscientos treinta euros con diecinueve céntimos de IVA). 2. Propuesta económica mantenimiento correctivo con presupuesto: Porcentaje de baja ofertado para un año 36.98 % (treinta y seis con noventa y ocho por ciento) 17.800 €; para dos años 36,98 % (treinta y seis con noventa y ocho por ciento) 35.600 €. 3. Reducción de plazos para la asistencia a avisos: Aviso normal: Asistencia de avisos en tres horas. Aviso urgente: Se reducen plazos en los términos de la prescripción 16 del PCAP: SI (dos horas).

5. SCHINDLER, S.A.: 1. Propuesta económica de mantenimiento: 66.000 € + 13.860 € de IVA (sesenta y seis mil euros más trece mil ochocientos sesenta euros de IVA) 2. Propuesta económica mantenimiento correctivo con presupuesto: Porcentaje de baja ofertado 30% (treinta por ciento). 3. Reducción de plazos para la asistencia a avisos: Aviso normal: Asistencia de avisos en tres horas. Aviso urgente: Se reducen plazos en los términos de la prescripción 16 del PCAP: SI (dos horas).

Vista la documentación presentada por los licitadores, por unanimidad de los miembros presentes de la Mesa de Contratación, se acuerda dar traslado de la misma, perteneciente al sobre o archivo electrónico nº 2 (Oferta económica y en su caso otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula) a la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, para su estudio y emisión de informe al respecto.

Sexto.- La Mesa de Contratación en sesión celebrada el 3 de Diciembre de 2021, hizo suyo el informe emitido por la Jefa de Mantenimiento de Edificios Municipales, de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de Espacios Públicos, fechado digitalmente el 26 de noviembre de 2021, y cuyo resumen es el siguiente:

“(…)

➤ PROPUESTA ECONÓMICA DE MANTENIMIENTO: (De 0 hasta 60 puntos)

(…)

Para la apreciación de valores anormales o desproporcionados, se tomará como referencia el incremento en 10 puntos porcentuales sobre la media aritmética de las ofertas presentadas.

Presupuesto base de licitación para dos años: 78.000,00 € (IVA excluido)

- ZARDOYA OTIS, S.A.
Propuesta económica de mantenimiento: 53.660,71 € (IVA excluido)
Baja (%): 31,20 %
- FAIN ASCENSORES, S.A.
Propuesta económica de mantenimiento: 70.992,00 € (IVA excluido)
Baja (%): 8,98 %
- BAYFER, S.L.U.
Baja (%): 23,00 %
- CONSERVACIÓN DE APARATOS ELEVADORES EXPRESS, S.L.U.
Propuesta económica de mantenimiento: 48.715,20 € (IVA excluido)
Baja (%): 37,54 %

- **SCHINDLER, S.A.**
Propuesta económica de mantenimiento: 66.000,00 € (IVA excluido)
Baja (%): 15,38 %

A la vista de las bajas de las empresas licitadoras el valor medio del porcentaje de baja de las ofertas es del 23,22 %. En base a las estipulaciones del PCAP, aquellas empresas que superen un porcentaje de baja superior al 33,22 %, serán consideradas valores anormales o desproporcionados.

La empresa CONSERVACIÓN DE APARATOS ELEVADORES EXPRESS, S.L.U. ha ofertado una baja de un 37,54 %, por lo que se considera anormalmente baja.

Con fecha 22 de noviembre de 2021 se ha solicitado justificación de las ofertas presentadas y condiciones de las mismas, según lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP.

Con fecha 24 de noviembre la empresa CONSERVACIÓN DE APARATOS ELEVADORES EXPRESS, S.L.U. ha presentado justificación de su oferta económica.

A la vista de la documentación presentada por la empresa se ha realizado un análisis de la misma donde se ha verificado como se han obtenido los importes económicos de su oferta. Esta justificación ha sido comparada con las exigencias y obligaciones recogidas en el PPT, por lo que procedo a detallar el análisis realizado:

- *La propuesta económica anormal o desproporcionada se ha producido en el criterio de adjudicación nº 1 "Propuesta económica de mantenimiento"*
- *La oferta económica presentada debe por lo tanto cumplir con los requisitos del PPT relacionados con el mantenimiento preventivo (tanto de carácter sistemático como de carácter condicional), el mantenimiento técnico legal de forma integral y todos los costes relacionados con la prestación del servicio (mano de obra, materiales, costes de personal, gastos directos e indirectos derivados de la prestación, ...).*
- *Dentro de este canon de mantenimiento y en relación al mantenimiento correctivo la empresa adjudicataria asumirá los desplazamientos, mano de obra y, en general, el pequeño material que se requiera para la reparación de las averías o para la realización de los trabajos de mantenimiento correctivo descritos en el presente Pliego (tacos de nylon y polietileno, regletas, arandelas, tuercas, tornillos, juntas, bridas, etc. y en general todo el pequeño material para cada actuación de correctivo).*
- *Y además la empresa adjudicataria asumirá a su cargo y sin coste alguno para el Ayuntamiento el abono de los trabajos relativos a:*
 - *Alumbrado puntos de luz hueco ascensor, cuarto de máquinas y/o poleas.*
 - *Reposición baterías equipo de emergencia.*
- *La justificación económica presentada por la empresa es una tabla de costes donde se reflejan los gastos relacionados con el mantenimiento preventivo y con el mantenimiento correctivo.*

- En cuanto a los costes de mantenimiento preventivo para 12 meses y a la vista de los datos aportados por la empresa, consigna unos gastos totales de 10.070,97 €.

Los costes de la realización de las visitas de mantenimiento preventivo son: 51 Ascensores x 12 visitas anuales x 55 minutos por visita x precio hora mano de obra (15,77 €) = 8.879,14 €

Por ello se desprende que los 1.191,83 € restantes corresponden a los costes de material necesario en sus revisiones. Teniendo en cuenta que disponemos de 51 aparatos elevadores, el coste de materiales para cada ascensor durante 12 meses sería de 23,37 €, cantidad que se considera insuficiente.

- En cuanto a los costes de mantenimiento correctivo, la empresa considera para sus cálculos una media de 2 actuaciones correctivas anuales por aparato elevador, con un coste medio de 50 € de material por visita.

A la vista de los datos de mantenimiento e incidencias que se tramitan desde este servicio, debido a la antigüedad de las propias instalaciones y al uso intensivo de los ascensores por la afluencia de usuarios a los centros municipales, se considera que no se ha cuantificado correctamente la media de avisos correctivos que se pueden producir.

- En otros términos añadir que se ha realizado un análisis de las averías acontecidas en los aparatos elevadores de varios centros objeto del contrato durante los últimos 12 meses, habiendo obtenido estos ratios:

Casa Consistorial (3 aparatos elevadores) 29 averías
 Edif. Urbanismo (2 aparatos elevadores) 13 averías
 Conservatorio (3 aparatos elevadores) 17 averías
 CEIP Leonardo Da Vinci (2 aparatos elevadores) 14 averías
 CEIP Miguel de Unamuno (1 aparato elevador) 5 averías

Como se puede ver, el número de incidencias es bastante superior a lo reflejado en la oferta, por lo que el cálculo de los costes de mantenimiento será insuficiente a lo largo de la duración del contrato.

Por lo que se propone la exclusión en el presente procedimiento de licitación de la empresa CONSERVACIÓN DE APARATOS ELEVADORES EXPRESS, S.L.U.

Quedando la puntuación ofertada por las empresas licitadoras como se indica a continuación:

EMPRESA	Propuesta económica de mantenimiento	Puntuación
ZARDOYA OTIS, S.A.	31,20 %	60,00
FAIN ASCENSORES, S.A.	8,98 %	17,27

BAYFER, S.L.U.	23,00 %	44,23
SCHINDLER, S.A.	15,38 %	29,58

➤ **PROPUESTA ECONÓMICA DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO CON PRESUPUESTOS: (De 0 hasta 40 puntos)**

(...)

- ZARDOYA OTIS, S.A.
Baja (%): 60,10 %
- FAIN ASCENSORES, S.A.
Baja (%): 40,00 %
- BAYFER, S.L.U.
Baja (%): 40,00 %
- SCHINDLER, S.A.
Baja (%): 30,00 %

A la vista de las bajas de las empresas licitadoras el valor medio del porcentaje de baja de las ofertas es del 42,53 %. En base a las estipulaciones del PCAP, aquellas empresas que superen un porcentaje de baja superior al 62,53 %, serán consideradas valores anormales o desproporcionados, no habiendo ninguna oferta desproporcionada o temeraria entre las presentadas a la licitación.

Quedando la puntuación ofertada por las empresas licitadoras como se indica a continuación:

EMPRESA	Propuesta económica de mantenimiento correctivo con presupuesto	Puntuación
ZARDOYA OTIS, S.A.	60,10 %	40,00
FAIN ASCENSORES, S.A.	40,00 %	26,62
BAYFER, S.L.U.	40,00 %	26,62
SCHINDLER, S.A.	30,00 %	19,97

➤ **REDUCCIÓN DE PLAZOS PARA LA ASISTENCIA A AVISOS: De 0 a 13 puntos**

(...)

EMPRESA	Reducción de plazos asistencia de avisos		Puntuación
	Aviso normal	Aviso urgente	
ZARDOYA OTIS, S.A.	3 horas	2 horas	13,00

FAIN ASCENSORES, S.A.	3 horas	2 horas	13,00
BAYFER, S.L.U.	3 horas	2 horas	13,00
SCHINDLER, S.A.	3 horas	2 horas	13,00

RESUMEN DE PUNTUACIÓN (SOBRE Nº2)				
EMPRESAS	Propuesta económica de mantenimiento	Propuesta económica mantenimiento correctivo con presupuesto	Reducción de plazos para la asistencia de avisos	TOTAL
ZARDOYA OTIS, S.A.	60,00	40,00	13,00	113,00
BAYFER, S.L.U.	44,23	26,62	13,00	83,85
SCHINDLER, S.A.	29,58	19,97	13,00	62,55
FAIN ASCENSORES, S.A.	17,27	26,62	13,00	56,89

A la vista de lo anterior, la empresa ZARDOYA OTIS, S.A. ha obtenido la mejor puntuación según los criterios de valoración establecidos.

Lo que se informa a los efectos oportunos.”

Visto el meritado informe los miembros presentes de la Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerdan, en primer lugar, proponer a la Junta de Gobierno Local la exclusión de la mercantil CONSERVACIÓN DE APARATOS ELEVADORES EXPRESS, S.L.U., por incumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 16.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares; en segundo lugar, proponer al Órgano de Contratación, previo requerimiento de la documentación preceptiva, la adjudicación en favor de la mercantil ZARDOYA OTIS, S.A., del presente procedimiento, según lo establecido en la Cláusula 16 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme a la proposición ofertada: 1. Propuesta económica de mantenimiento: 53.660,71 € + 11.268,75 € de IVA (cincuenta y tres mil seiscientos sesenta euros con setenta y un céntimos más once mil doscientos sesenta y ocho euros con setenta y cinco céntimos de IVA). 2. Propuesta económica mantenimiento correctivo con presupuesto: Porcentaje de baja ofertado 60,1% (sesenta con uno por ciento). 3. Reducción de plazos para la asistencia a avisos: Aviso normal: Asistencia de avisos en tres horas. Aviso urgente: Se reducen plazos en los términos de la prescripción 16 del PCAP: SI (dos horas).

Séptimo.- De conformidad con el Acuerdo 2/327 adoptado por la Junta de Gobierno Local, de fecha 5 de mayo de 2021 por el que se delega en el Concejal de Hacienda, el ejercicio de las competencias propias de este órgano relativas al artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, de clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, así como de requerimiento al licitador que hubiera presentado la proposición más ventajosa para que presente la documentación recogida en el citado

precepto, resolvió requerir a ZARDOYA OTIS, S.A., (A-28011153), como licitador que ha presentado la mejor oferta calidad-precio y una vez constatado que dicha oferta se ajusta a lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el contrato, para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, d Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido, en su caso, a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76 del mismo Texto Legal y de haber constituido la garantía definitiva por importe de 6.724,40 €.

Octavo.- Notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, por parte de la mercantil interesada, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación de la documentación exigida.

La **Valoración Jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, conforme a lo establecido en la LCSP y en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación.

Segundo.- Efectuado el requerimiento previsto en el apartado 150 de la LCSP y habiendo sido cumplimentado por ZARDOYA OTIS, S.A., (A-28011153), tal y como se establece en el mismo precepto, el órgano de contratación procederá a adjudicar el referido contrato en un plazo no superior a cinco días hábiles.

Tercero.- La adjudicación se notificará a la interesada y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151 de la LCSP.

Cuarto.- El órgano competente para la adopción del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Mostoles el régimen especial de municipios de gran población, establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

Primero: Dar cuenta de la exclusión de la mercantil CONSERVACIÓN DE APARATOS ELEVADORES EXPRESS, S.L.U., por incumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 16.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Segundo: Adjudicar el contrato administrativo de procedimiento de contratación abierto del CONTRATO DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO INTEGRAL CON GARANTÍA TOTAL DE LOS APARATOS ELEVADORES DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES. Expte. C048/CON/2021-065, a la mercantil ZARDOYA OTIS, S.A., (A-28011153),



conforme a la proposición ofertada: 1. Propuesta económica de mantenimiento: 53.660,71 € + 11.268,75 € de IVA (cincuenta y tres mil seiscientos sesenta euros con setenta y un céntimos más once mil doscientos sesenta y ocho euros con setenta y cinco céntimos de IVA). 2. Propuesta económica mantenimiento correctivo con presupuesto: Porcentaje de baja ofertado 60,1% (sesenta con uno por ciento). 3. Reducción de plazos para la asistencia a avisos: Aviso normal: Asistencia de avisos en tres horas. Aviso urgente: Se reducen plazos en los términos de la prescripción 16 del PCAP: SI (dos horas).

Y todo ello de acuerdo con las prescripciones contenidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

Tercero: Disponer un gasto plurianual por importe máximo de 134.488,00 euros más un importe de 28.242,48 euros en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Dicho gasto, por lo que respecta a 2022, se imputará con cargo a la aplicación 40-9228-22799, del Presupuesto Municipal vigente para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/2022000000150), quedando sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente, para financiar las obligaciones derivadas de la presente contratación en ejercicios futuros.

Cuarto: Notificar la presente resolución a la adjudicataria, con todos los extremos previstos en el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Quinto: La formalización del contrato deberá efectuarse, no más tarde de los cinco días siguientes a aquél en que finalice el plazo de quince días hábiles desde la remisión de la notificación de la presente adjudicación, previsto para la interposición del recurso especial en materia de contratación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

14/ 35.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA LAS OBRAS DE MEJORA DEL AJARDINAMIENTO E INSTALACIÓN DE RED DE RIEGO POR GOTEO EN EL PARQUE IVIASA. EXPTE. C/002/CON/2021-074.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

- **Expediente nº:** C/002/CON/2021-074
- **Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN
- **Tipo de contrato:** OBRAS
- **Objeto:** MEJORA DEL AJARDINAMIENTO E INSTALACIÓN DE RED DE RIEGO POR GOTEO EN EL PARQUE IVIASA
- **Interesado:** Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los espacios públicos.
- **Procedimiento:** Adjudicación

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía mencionada arriba, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 5/763 adoptado en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2021, aprobó el expediente de contratación, los pliegos de prescripciones técnicas (en adelante PPT) y de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP), la autorización del gasto, así como la apertura del procedimiento de adjudicación en relación al contrato arriba referenciado.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante I.V.A.) correspondiente, y que son los siguientes:

- **Contrato de:** OBRAS
- **Procedimiento:** ABIERTO SIMPLIFICADO, NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.
- **Tramitación:** ORDINARIA
- **Tipo de licitación:** De acuerdo con la Memoria Económica elaborada por el Servicio promotor y obrante en el expediente, el presupuesto base de licitación para la ejecución asciende a 159.722,26 €, 132.001,87 € en concepto de principal y 27.720,39 € en concepto de I.V.A.
- **Valor estimado:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP y en la Memoria Económica obrante en el expediente, el valor estimado del contrato asciende a 132.001,87 €.
- **Plazo de duración:** El plazo de ejecución del contrato será de 45 DÍAS NATURALES (comenzando a partir de la fecha de la firma del Acta de comprobación del replanteo), no previéndose la posibilidad de celebración de prórrogas.

Tercero.- La licitación fue convocada mediante anuncio publicado el 29 de septiembre de 2021 en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Móstoles. Han presentado proposiciones los licitadores siguientes:

- LA POVEDA 2004, S.L.
- EL EJIDILLO VIVEROS INTEGRALES, S.L.
- PAISAJES SOSTENIBLES, S.L.
- CEIFRA, S.A.
- ACCIONA MEDIO AMBIENTE, S.A.
- INGENIERÍA Y DISEÑOS TÉCNICOS, S.A.U.
- ANDRIALA, S.L.
- AEMA HISPÁNICA, S.L.
- CESPAS COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PÚBLICOS AUXILIARES, S.A.
- JOGOSA OBRAS Y SERVICIOS, S.L.U.
- POSTIGO CONSERVACIÓN Y MEDIO AMBIENTE, S.L.
- OBRAS Y SERVICIOS TAGA, S.A.
- ACTIVA PARQUES Y JARDINES, S.L.

Cuarto.- En sesión de la Mesa de Contratación celebrada el 26 de octubre de 2021, se acordó hacer suyo el informe de calificación de documentación administrativa, emitido por el Departamento de Contratación con fecha 22 de octubre de 2021 y, en consecuencia se procedió a la apertura del sobre o archivo electrónico nº 1, resultando completa la documentación aportada por las mercantiles LA POVEDA 2004, S.L., EL EJIDILLO VIVEROS INTEGRALES S.L., ACCIONA MEDIO AMBIENTE, S.A., INGENIERIA Y DISEÑOS TECNICOS, S.A.U., CESPAS COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PÚBLICOS AUXILIARES, S.A., OBRAS Y SERVICIOS TAGA, S.A. y ACTIVA PARQUES Y JARDINES, S.L., acordándose por unanimidad de sus miembros, admitirlas, así como, igualmente requerir a las mercantiles PAISAJES SOSTENIBLES, S.L., CEIFRA, S.A., ANDRIALA, S.L., AEMA HISPÁNICA, S.L., JOGOSA OBRAS Y SERVICIOS, S.L.U. y POSTIGO CONSERVACION Y MEDIOAMBIENTE, S.L. cuya documentación se calificaba de incompleta, acordándose realizar el oportuno requerimiento de subsanación de las deficiencias observadas que fue debidamente cursado con fecha 27 de octubre de 2021.

Quinto.- La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 5 de noviembre de 2021, visto el meritado informe de subsanación de la documentación administrativa presentada por las mercantiles, por unanimidad de los miembros presentes de la Mesa de Contratación, acordó admitir, en el procedimiento de referencia a los licitadores PAISAJES SOSTENIBLES, S.L., CEIFRA, S.A., ANDRIALA, S.L., AEMA HISPÁNICA, S.L., JOGOSA OBRAS Y SERVICIOS, S.L.U. y POSTIGO CONSERVACION Y MEDIOAMBIENTE, S.L.

A continuación, en la misma sesión, se procedió a la apertura del sobre o archivo electrónico nº 2 (oferta económica y, en su caso, otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula) de los licitadores admitidos y vista la documentación presentada por los licitadores, dando a continuación lectura, de los

trece licitadores admitidos en el procedimiento, cuyas proposiciones, son las siguientes:

1. LA POVEDA 2004, S.L.: Baja única aplicable al presupuesto de licitación: 35,06% (treinta y cinco con seis por ciento) [SIC]. Criterios valorables en cifras y porcentajes: a) Reducción de plazo de finalización: SI, se reduce de 45 a 30 días. b) Ampliación del plazo de garantía: SI, ampliación 6 años.
2. EL EJIDILLO VIVEROS INTEGRALES S.L.: Baja única aplicable al presupuesto de licitación: 32,03% (treinta y dos con tres por ciento). Criterios valorables en cifras y porcentajes: a) Reducción de plazo de finalización: SI, se reduce 15 días. b) Ampliación del plazo de garantía: SI, ampliación 6 años.
3. ACCIONA MEDIO AMBIENTE, S.A.: Baja única aplicable al presupuesto de licitación: 24,64% (veinticuatro con sesenta y cuatro por ciento respecto al presupuesto base de licitación, excluido el IVA) [SIC]. Criterios valorables en cifras y porcentajes: a) Reducción de plazo de finalización: SI. b) Ampliación del plazo de garantía: SI.
4. INGENIERIA Y DISEÑOS TECNICOS, S.A.U.: Baja única aplicable al presupuesto de licitación: 28,18% (veintiocho con dieciocho por ciento). Criterios valorables en cifras y porcentajes: a) Reducción de plazo de finalización: SI, 40 días de ejecución (5 días de reducción). b) Ampliación del plazo de garantía: SI, ampliación 1 año.
5. CESPAS COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PÚBLICOS AUXILIARES, S.A.: Baja única aplicable al presupuesto de licitación: SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (78.970,46 €) [SIC]. Criterios valorables en cifras y porcentajes: a) Reducción de plazo de finalización: SI, reducción de 27 días. b) Ampliación del plazo de garantía: SI, ampliación 1 año.
6. OBRAS Y SERVICIOS TAGA, S.A.: Baja única aplicable al presupuesto de licitación: Baja única del Veintiuno por ciento (21 %) [SIC]. Criterios valorables en cifras y porcentajes: a) Reducción de plazo de finalización: SI. b) Ampliación del plazo de garantía: SI.
7. ACTIVA PARQUES Y JARDINES, S.L.: Baja única aplicable al presupuesto de licitación: veintitrés por ciento (23%) Ciento Un Mil Seiscientos Cuarenta Y Un Euros Con Cuarenta Y Cuatro Céntimos IVA no Incluido 101.641,44€ Sin IVA [SIC] Criterios valorables en cifras y porcentajes: a) Reducción de plazo de finalización: SI. b) Ampliación del plazo de garantía: SI.
8. PAISAJES SOSTENIBLES, S.L.: Baja única aplicable al presupuesto de licitación: 29,55% (veintinueve con cincuenta y cinco por ciento). Criterios valorables en cifras y porcentajes: a) Reducción de plazo de finalización: SI, se reduce 24 días. b) Ampliación del plazo de garantía: SI, ampliación 5 años.
9. CEIFRA, S.A.: Baja única aplicable al presupuesto de licitación: 28,59% (veintiocho con cincuenta y nueve por ciento). Criterios valorables en cifras y porcentajes: a) Reducción de plazo de finalización: SI, se reduce a 40 días. b) Ampliación del plazo de garantía: NO.
10. ANDRIALA, S.L.: Baja única aplicable al presupuesto de licitación: 35,60% (treinta y cinco con sesenta por ciento). Criterios valorables en cifras y porcentajes: a) Reducción de plazo de finalización: SI, reducción 20 días ejecución 25 días. b) Ampliación del plazo de garantía: SI, 5 años más sobre el año fijado en pliego.

11. AEMA HISPÁNICA, S.L.: Baja única aplicable al presupuesto de licitación: NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS (97.777,00) IVA EXCLUIDO [SIC]. Criterios valorables en cifras y porcentajes: a) Reducción de plazo de finalización: SI, se reduce plazo ejecución de 44 días. b) Ampliación del plazo de garantía: SI, ampliación 1 año.
12. JOGOSA OBRAS Y SERVICIOS, S.L.U.: Baja única aplicable al presupuesto de licitación: 125.401,78 (CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS UN EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS). Criterios valorables en cifras y porcentajes: a) Reducción de plazo de finalización: SI, (40 días). b) Ampliación del plazo de garantía: SI, (2 años).
13. POSTIGO CONSERVACION Y MEDIOAMBIENTE, S.L.: Baja única aplicable al presupuesto de licitación: VEINTICINCO COMA OCHO POR CIENTO (25,8%) [SIC]. Criterios valorables en cifras y porcentajes: a) Reducción de plazo de finalización: SI, reducción 15 días. Plazo de ejecución total ofertado 30 días. b) Ampliación del plazo de garantía: SI, aumento en 2 años, total plazo de garantía 3 años.

Por unanimidad de los miembros presentes de la Mesa de Contratación, se acordó dar traslado de las mismas a la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, para su estudio y emisión de informe al respecto.

Sexto.- La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2021, hizo suyo el informe del Técnico de Parques y Jardines, de fecha 16 de diciembre de 2021, relativo al sobre o archivo electrónico nº 2 (oferta económica y, en su caso, otros criterios de valoración evaluables mediante la aplicación de una fórmula). La conclusión del informe es la siguiente:

“(..)

PUNTUACIÓN FINAL:

Por lo que la puntuación total final suma de las puntuaciones parciales anteriores es:

EMPRESA	OFERTA ECONÓMICA	REDUCCIÓN PLAZO	AMPLIACIÓN GARANTÍA	PUNTUACIÓN TOTAL
EL EJIDILLO	70,00	12,50	10,00	92,50
PAISAJES SOSTENIBLES	64,58	20,00	8,33	92,91
CEIFRA	62,48	4,17	0,00	66,65
ACCIONA MEDIO AMBIENTE	53,85	13,33	3,33	70,51
INGENIERIA Y DISEÑOS TÉCNICOS	61,59	4,17	1,67	67,43
AEMA HISPÁNICA	56,66	0,83	1,67	59,16
JOGOSA	10,93	4,17	3,33	18,43
POSTIGO CONSERVACIÓN	56,38	12,50	3,33	72,21

OBRAS Y SERVICIOS TAGA	45,89	0,00	0,00	45,89
ACTIVA PARQUES Y JARDINES	50,27	0,00	0,00	50,27

La oferta que más puntuación ha obtenido es PAISAJES SOSTENIBLES, S.L., con un total de 92,91 puntos.

7. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN-

Teniendo en cuenta la puntuación obtenida, se propone la adjudicación a la empresa PAISAJES SOSTENIBLES, S.L. por un importe de 92.995,32 €, más I.V.A: 19.529,02 €, siendo el importe total de 112.524,34 € I.V.A. incluido”.

Visto el meritado informe, los miembros de la Mesa de Contratación, por unanimidad, acordaron, previo requerimiento de la documentación preceptiva, proponer al Órgano de Contratación, la adjudicación en favor de la mercantil PAISAJES SOSTENIBLES, S.L., conforme a la proposición ofertada:

Baja única, aplicable al presupuesto de licitación: VEINTINUEVE CON CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (29,55%)

Criterios valorables en cifras y porcentajes:

- a) Reducción del plazo de finalización: Reducción de 24 días
- b) Ampliación del plazo de garantía: 5 años de ampliación

Séptimo.- De conformidad con el Acuerdo 2/327 adoptado por la Junta de Gobierno Local, de fecha 5 de mayo de 2021 por el que se delega en el Concejal de Hacienda, el ejercicio de las competencias propias de este órgano relativas al artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, de clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, así como de requerimiento al licitador que hubiera presentado la proposición más ventajosa para que presente la documentación recogida en el citado precepto, resolvió requerir a PAISAJES SOSTENIBLES, S.L. (CIF B85240646), como licitador que ha presentado la mejor oferta calidad-precio y una vez constatado que dicha oferta se ajusta a lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el contrato, para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, d Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dentro del plazo de siete días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido, en su caso, a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76 del mismo Texto Legal y de haber constituido la garantía definitiva por importe de 4.649,77 €.

Octavo.- Notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, por parte de la mercantil interesada, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación de la documentación exigida.



La **Valoración Jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto simplificado, no sujeto a regulación armonizada y con varios criterios de adjudicación, conforme a lo establecido en la LCSP y en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación.

Segundo.- Efectuado el requerimiento previsto en el apartado 150 de la LCSP y habiendo sido cumplimentado por PAISAJES SOSTENIBLES, S.L. (CIF B85240646), tal y como se establece en el mismo precepto, el órgano de contratación procederá a adjudicar el referido contrato en un plazo no superior a cinco días hábiles.

Tercero.- La adjudicación se notificará a la interesada y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151 de la LCSP.

Cuarto.- El órgano competente para la adopción del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de municipios de gran población, establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

“Primero: Adjudicar el contrato administrativo de procedimiento de contratación abierto simplificado del CONTRATO DE OBRAS DE MEJORA DEL AJARDINAMIENTO E INSTALACIÓN DE RED DE RIEGO POR GOTEO EN EL PARQUE IVIASA, Expte. C/002/CON/2021-074, a la mercantil PAISAJES SOSTENIBLES, S.L. (CIF B85240646), por un plazo de ejecución de 45 días naturales, sin que se prevea la posibilidad de celebración de prórroga, de conformidad con la proposición presentada por un importe de 92.995,32 €, más I.V.A: 19.529,02 €, siendo el importe total de 112.524,34 €” y de acuerdo con las condiciones contenidas en los pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, así como a la oferta de la interesada, donde se expresaba lo siguiente

Baja única, aplicable al presupuesto de licitación: VEINTINUEVE CON CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (29,55%)

Criterios valorables en cifras y porcentajes:

- a) Reducción del plazo de finalización: Reducción de 24 días
- b) Ampliación del plazo de garantía: 5 años de ampliación

Segundo: Disponer un gasto por importe 112.524,34 €, de los cuales la cantidad de 92.995,32 € son en concepto de principal y la cantidad de 19.529,02 €, en concepto de I.V.A. que debe soportar la Administración, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación, para los 45 días naturales de duración de la presente contratación.



Dicho gasto se imputará con cargo a la partida presupuestaria 41-1711-22799, del Presupuesto Municipal para 2022, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/2022000000153).

Tercero: Notificar la presente resolución a la adjudicataria, con todos los extremos previstos en el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Cuarto: La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación al licitador en la forma prevista en el apartado anterior.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

15/ 36.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA EL RESTAURANTE MUNICIPAL DE MÓSTOLES. EXPTE. C/050/CON/2021-027 SARA.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de Administración General y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº C/050/CON/2021-027 S.A.R.A.

Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

-Tipo de contrato: MIXTO

-Objeto: RESTAURANTE MINICIPAL DE MÓSTOLES

Interesado Concejalía de Derechos Sociales y Mayores

Procedimiento: Adjudicación

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Derechos Sociales y Mayores, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 2/854, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 27 de octubre de 2021, aprobó el expediente de contratación, los pliegos de prescripciones técnicas (en adelante PPT) y de cláusulas



administrativas particulares (en adelante PCAP), la autorización del gasto, así como la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:

- Contrato: MIXTO
- Procedimiento: ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA (S.A.R.A.), CON PLURALIDAD DE CRITERIOS.
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: De acuerdo con los cálculos elaborados por el Servicio promotor, el presupuesto base de licitación para los dos años de contrato asciende a 809.437,20 €, de los cuales 735.852,00 € en concepto de principal y 73.585,20 € correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal.

Calculado conforme al precio unitario estimado de 2,65 € más 0,26 € en concepto de I.V.A.

11.570 comidas al mes (26 días * 445 comensales) * 2,65 euros/comida

Total mensual = 30.660,50 € + 10% IVA

La distribución del importe del precio por comida será aproximadamente:

438.235,08 € a las prestaciones de suministro (materia prima y gastos de envases individuales y etiquetas, etc.), 253.516,93 € a las prestaciones de servicios (costes laborales y gastos de explotación) y 44.100,00 € al beneficio industrial.

Asimismo, se establece que el importe de dicho presupuesto base de licitación, habrá de coincidir, necesariamente, con el precio de adjudicación del contrato.

- Valor estimado del contrato. Se establece como valor estimado del contrato, sin incluir el IVA, calculado conforme a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, la cantidad de 1.618.874,40 € para los dos años de contrato, las prórrogas y las posibles modificaciones del contrato. De los cuales 1.471.704,00 € corresponden a los dos años iniciales de contrato más las dos prórrogas y 147.170,40 € al 20% de la posible modificación.

Según lo indicado por el Servicio municipal promotor de la presente contratación y que consta en el expediente, "para determinar el valor estimado del contrato se ha tenido en cuenta los precios habituales de mercado de este servicio junto con la estimación del número de usuarios que pueden acceder al mismo".

- *Duración:* El plazo de ejecución del contrato será de DOS AÑOS desde la formalización del contrato, pudiéndose prorrogar por periodos no superiores en su conjunto, a 2 años más.

Tercero.- El anuncio de licitación fue publicado el día 2 de noviembre de 2021 en la Plataforma de Contratación del Sector Público, habiéndose enviado anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea el 29 de octubre de 2021, presentando proposiciones las siguientes mercantiles:

- *MEDITERRÁNEA DE CATERING, S.L.U.*
- *CATASA FACILITY SERVICES, S.L.*
- *SERUNION, S.A.*
- *EUREST COLECTIVIDADES, S.L.*
- *CON TOQUE GOURMET, S.L.*
- *ALIMENTACIÓN INDUSTRIAL REUNIDA ALIRSA, S.L.*
- *SERVICIOS HOSTELEROS, S.L.*
- *SR. CATERING, S.L.*

Cuarto.- La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 7 de diciembre de 2021, hizo suyo el informe de calificación de la documentación correspondiente al Sobre o Archivo electrónico nº 1, emitido por el departamento de Contratación de fecha 3 de diciembre de 2021, en virtud del cual, resultando completa la aportada por los licitadores *SERVICIOS HOSTELEROS MARIN, S.L., EUREST COLECTIVIDADES, S.L.U., SERUNION, S.A. y MEDITERRANEA DE CATERING, S.L.U.* acordó su admisión a la licitación. Con respecto a las mercantiles *ALIMENTACIÓN INDUSTRIAL REUNIDA ALIRSA, S.L., CON TOQUE GOURMET, S.L., CATASA FACILITY SERVICES, S.L. y S.R. CATERING, S.L.* cuya documentación se calificaba de incompleta se acordó realizar el oportuno requerimiento de subsanación de las deficiencias observadas, que fue debidamente cursado con fecha 9 de diciembre de 2021.

Quinto.- En la sesión celebrada el 17 de diciembre de 2021, por la Mesa de Contratación, se procedió a la lectura del informe del departamento de contratación de 14 de diciembre de 2021 sobre subsanación de las deficiencias detectadas en la documentación administrativa, acordando a la vista de la documentación presentada por las licitadoras requeridas *ALIMENTACION INDUSTRIAL REUNIDA ALIRSA, S.L., CON TOQUE GOURMET, S.L., y S.R. CATERING, S.L.* su admisión.

Por otro lado, una vez rebasado el plazo otorgado a la mercantil *CATASA FACILITY SERVICES, S.L.*, para la subsanación de deficiencias detectadas en la documentación administrativa, se constata la falta de presentación en su totalidad, motivo por el cual, se propone a la Mesa de Contratación, la inadmisión de la proposición presentada por esta interesada.

En la misma sesión se procedió a la apertura del sobre o archivo electrónico nº 2 (oferta económica y, en su caso, otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula) de los licitadores admitidos y se acordó dar traslado de las ofertas presentadas a la Concejalía correspondiente, para el estudio de las mismas, así como emisión del correspondiente informe de valoración.

Sexto.- La Mesa de contratación en sesión celebrada el 4 de enero de 2022, hizo suyo el informe emitido por la Directora de Bienestar Social, [REDACTED], con fecha 28 de diciembre de 2021, relativo a valoración de las ofertas presentadas en el sobre o archivo electrónico nº 2 (oferta económica y, en su caso, otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula), cuyo resumen, es el siguiente:

“Las empresas que se han presentado son las siguientes (por orden alfabético):

1. ALIMENTACIÓN INDUSTRIAL REUNIDA ALIRSA, S.L.
2. CON TOQUE GOURMET, S.L.
3. EUREST COLECTIVIDADES, S.L.
4. MEDITERRÁNEA DE CATERING, S.L.U.
5. SR. CATERING, S.L.
6. SERUNION, S.A.
7. SERVICIOS HOSTELEROS, S.L.

VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

a. CRITERIOS RELACIONADOS CON LA CALIDAD: (De 0 a 25 puntos)

1. Rotación de menús que garanticen una diversidad de platos: (De 0 a 18 puntos)
 - Diferentes menús para 5 semanas: 18 puntos
 - Diferentes menús para 4 semanas: 15 puntos
 - Diferentes menús para 3 semanas: 10 puntos
2. Mayor variedad en los tipos de dietas: capacidad de elaborar dietas personalizadas, en función de las necesidades que presenten los usuarios, además de las contempladas como básicas en el PPT: (De 0 a 5 puntos).

Por cada tipo diferente de dieta personalizada (diabéticos, sin sal, sin gluten, etc.) se otorgará 1 punto, hasta un máximo de 5 puntos.
3. Entrega a todos los usuarios del servicio de un documento/propuesta de menú diario de cenas que complementen los menús entregados para la comida: 2 puntos.

				TOTAL
a. Criterios relacionados con la calidad (de 0 a 25 puntos)				
EMPRESA	Rotación de menús que garanticen una diversidad de platos	Mayor variedad en los tipos de dietas: capacidad de elaborar dietas personalizadas, en función de las necesidades que presenten los usuarios, además	Entrega a todos los usuarios del servicio de un documento/propuesta de menú diario de cenas que complementen los menús	

		de las contempladas como básicas en el pliego técnico	entregados para la comida	
ALIMENTACION INDUSTRIAL REUNIDA ALIRSA, SL	18	5	2	25
CON TOQUE GOURMET, SL	0	0	0	0 (*)
EUREST COLECTIVIDADES, SL	18	5	2	25
MEDITERRANEA DE CATERING, S.L.U.	18	5	2	25
S.R. CATERING, S.L.	18	5	2	25
SERUNION, S.A.	18	5	2	25
SERVICIOS HOSTELEROS MARIN, SL	18	5	2	25

(*) En la documentación presentada por Con Toque Gourmet, S.L. no consta ningún documento en relación a los Criterios relacionados con la calidad, tan solo se incluye un Informe de Valoración de un plato.

b. PROPOSICIÓN ECONÓMICA

EMPRESA	PRECIO UNITARIO			PUNTUACION
	SIN IVA	IVA	TOTAL	
INDUSTRIAL REUNIDA ALIRSA, SL	2,18 €	0,22 €	2,40 €	20,00
CON TOQUE GOURMET, SL	2,59 €	0,26 €	2,85 €	2,55
EUREST COLECTIVIDADES, SL	2,60 €	0,26 €	2,86 €	2,13
MEDITERRANEA DE CATERING, S.L.U.	2,38 €	0,24 €	2,62 €	11,49
S.R. CATERING, S.L.	2,60 €	0,26 €	2,86 €	2,13
SERUNION, S.A.	2,37 €	0,24 €	2,61 €	11,91
SERVICIOS HOSTELEROS MARIN	2,59 €	0,26 €	2,85 €	2,55

(...)

Por todo ello y a la vista de las valoraciones realizadas que se resumen en:

EMPRESA	a. Criterios relacionados con la calidad (de 0 a 25 puntos)			b. Proposición económica (de 0 a 20 puntos)	TOTAL
	Rotación de Menús que garanticen una Diversidad de platos	Mayor variedad en los tipos de dietas: capacidad de elaborar dietas personalizadas, en función de las necesidades que presenten los usuarios, además de las contempladas como básicas en el pliego técnico	Entrega a todos los usuarios del servicio de un documento/propuesta de menú diario de cenas que complementen los menús entregados para la comida		
ALIMENTACION INDUSTRIAL REUNIDA ALIRSA, SL	18	5	2	20,00	45,00
SERUNION, S.A.	18	5	2	11,91	36,91

MEDITERRANEADECATERING, S.L.U.	18	5	2	11,49	36,49
SERVICIOS HOSTELEROS MARIN, SL	18	5	2	2,55	27,55
EUREST COLECTIVIDADES, SL	18	5	2	2,13	27,13
S.R.CATERING, S.L.	8	5	2	2,13	27,13
CON TOQUE GOURMET, SL	0	0	0	2,55	2,55

El precio unitario del Servicio Restaurante Municipal de Móstoles será de:

EMPRESA	SIN IVA	IVA	TOTAL
ALIMENTACIÓN INDUSTRIAL REUNIDA ALIRSA, S.L	2,18 €	0,22 €	2,40 €

Por tanto, a juicio de la Directora de Bienestar Social que suscribe, [REDACTED], la oferta más ventajosa para el Ayuntamiento de Móstoles, aplicando los criterios mencionados y considerando que cumple con el objetivo de que los profesionales cobren su salario según convenio del sector (Convenio Estatal de Restauración Colectiva. Código 9910016501216), es la empresa ALIMENTACIÓN INDUSTRIAL REUNIDA ALIRSA, S.L., por lo que propone la adjudicación de este contrato a la citada empresa.

Séptimo.- De conformidad con el Acuerdo 2/327 adoptado por la Junta de Gobierno Local, por el que se delega en el Concejales de Hacienda, el ejercicio de las competencias propias de este órgano relativas al artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, de clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, así como de requerimiento al licitador que hubiera presentado la proposición más ventajosa para que presente la documentación recogida en el citado precepto, resolvió requerir a la mercantil ALIMENTACIÓN INDUSTRIAL REUNIDA ALIRSA, S.L., (CIF: B80622897), como licitador que ha presentado la mejor oferta calidad-precio y una vez constatado que dicha proposición se ajusta a lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el contrato, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido, en su caso, a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76 del mismo Texto Legal y de haber constituido la garantía definitiva por importe total de 36.792,60 €.

Octavo.- Notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, por parte de la interesada, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación de la documentación exigida.

La **Valoración Jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada (S.A.R.A.), conforme a lo establecido en la LCSP y en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación.

Segundo.- Efectuado el requerimiento previsto en los apartados 1º y 2º del artículo 150 de la LCSP, por el Concejal Delegado de Hacienda, previa delegación al efecto acordada por el Órgano de Contratación y habiendo sido cumplimentado por ALIMENTACIÓN INDUSTRIAL REUNIDA ALIRSA, S.L., tal y como se establece en el apartado 3º del mismo precepto, el órgano de contratación procederá a adjudicar el referido contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Tercero.- La adjudicación se notificará a la interesada y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151 de la LCSP.

Cuarto.- El órgano competente para la adopción del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Mostoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

“Primero: Quedar enterada de la inadmisión de la oferta presentada por la mercantil CATASA FACILITY SERVICES, S.L., al no considerarse presentada en su totalidad la documentación administrativa.

Segundo: Adjudicar el contrato MIXTO DEL RESTAURANTE MUNICIPAL DE MOSTOLES (Expte. C/050/CON/2021-027 S.A.R.A.), a ALIMENTACIÓN INDUSTRIAL REUNIDA ALIRSA, S.L., (CIF: B80622897), por un importe máximo de 809.437,20 €, de los cuales 735.852,00 € en concepto de principal y 73.585,20 € en concepto de IVA, con un plazo de ejecución de dos años desde la formalización, pudiéndose prorrogar por periodos no superiores en su conjunto, a 2 años más y todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con la proposición presentada, en la que se expresa lo siguiente:

1. OFERTA ECONÓMICA:

PRECIO UNITARIO:

Dos Euros con dieciocho céntimos de euro (2,18.-€)

2. CRITERIOS DE CALIDAD:

1. Rotación de menús que garanticen una diversidad de platos:
Diferentes menús para 5 semanas: Sí

2. Mayor variedad en los tipos de dietas: capacidad de elaborar dietas personalizadas, en función de las necesidades que presenten los usuarios, además de las contempladas como básicas en el pliego técnico: Sí
3. Entrega a todos los usuarios del servicio de un documento/propuesta de menú diario de cenas que contemplen los menús entregados para la comida: Sí

Tercero: Disponer un gasto por importe de 809.437,20 €, de los cuales 735.852,00 € en concepto de principal y 73.585,20 € correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido, que deberá soportar la Administración, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Dicho gasto, por lo que respecta a 2022, se imputará con cargo a la partida 45-2311-22740, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2022, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/20220000000079).

Respecto de ejercicios posteriores, la aprobación o realización de gastos plurianuales quedará en todo caso condicionada a los créditos que para cada ejercicio aprueben los respectivos presupuestos, debiendo ser objeto de una contabilización adecuada e independiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales. Por lo tanto, respecto de ejercicios posteriores, quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de dicha contratación.

Cuarto: Notificar la presente resolución a la adjudicataria, con todos los extremos previstos en el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Quinto: La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el apartado anterior.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

16/ 37.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA FORZOSA DEL CONTRATO DEL RESTAURANTE MUNICIPAL DE MOSTOLES. EXPTE. C/050/CON/2021/131 (C/048/CON/2019-012).**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de Administración General y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Nº Expediente Prórroga C/050/CON/2021/131

Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN
Tipo de contrato: ADMINISTRATIVO ESPECIAL
Objeto: RESTAURANTE MUNICIPAL DE MÓSTOLES (EXPTE. C/048/CON/2019-012)
Interesado: CONCEJALÍA DE DERECHOS SOCIALES Y MAYORES
Procedimiento: Prórroga forzosa del contrato

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía arriba citada, referente a la prórroga del contrato anteriormente referenciada, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- Por Acuerdo Núm. 16/798 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 26 de diciembre de 2019, se aprobó la adjudicación del CONTRATO DE SERVICIO DE RESTAURANTE MUNICIPAL DE MÓSTOLES (Expte. C048/CON/2019-012), a la mercantil ALIMENTACIÓN INDUSTRIAL REUNIDA ALIRSA, S.L. con C.I.F. B80622897, por un importe máximo de 367.848,00 €, más 36.784,80 €, correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido, que debe soportar la Administración Municipal y, un plazo de ejecución de UN AÑO a partir de su formalización del contrato, con posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de un año, y todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas.

La formalización de este contrato administrativo de servicios tuvo lugar con fecha 31 de enero de 2020.

Segundo.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo 13/658, adoptado en sesión celebrada el 24 de noviembre de 2020, aprobó la prórroga del contrato por un año más, desde el 1 de febrero de 2021 hasta el 31 de enero de 2022, y por importe de 367.848,00 €, más la cantidad de 36.784,80 €, en concepto de I.V.A.

Tercero.- En sesión celebrada el 27 de octubre de 2021 de la Junta de Gobierno Local, se aprobó la iniciación de expediente de contratación del CONTRATO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL RESTAURANTE MUNICIPAL DE MÓSTOLES” (Expte. C/050/CON/2021-027 S.A.R.A.), sin que se haya producido la adjudicación de este nuevo contrato, encontrándose actualmente en proceso de licitación, publicado su anuncio previo el 19 de octubre de 2021 y asimismo publicado el 29 de octubre de 2021 en el DUOE.

Cuarto.- Con fecha 3 de enero de 2022, se inició en el Departamento de Contratación expediente de prórroga forzosa a propuesta de la Concejalía ya citada en el que figura la siguiente documentación:

- Escrito de la representación de la mercantil adjudicataria, fechado el 20 de octubre de 2021, en el que manifiesta su voluntad de prorrogar el contrato.
- Propuesta del Servicio e Informe técnico de 21 de octubre de 2021, suscrito por la Concejala delegada de Derechos Sociales y Mayores y por la Directora de Bienestar Social, proponiendo la tramitación de la prórroga forzosa del mencionado contrato por un periodo de 5 meses, del 1 de febrero al 30 de junio de 2022 o hasta que se formalice nuevo contrato si se produce antes.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: Expediente número 2/202000003861, con cargo en la parte correspondiente al ejercicio 2021.

Quinto.- La prórroga y clase de tramitación es la siguiente:

- Contrato: ADMINISTRATIVO ESPECIAL
- Tramitación: ORDINARIA

Sexto.- El expediente de contratación consta, además de los anteriormente relacionados, de los documentos que se detallan a continuación:

- INFORME JURÍDICO.
- INFORME DE INTERVENCIÓN.

La **Valoración Jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como contrato administrativo especial de servicios, de conformidad con lo establecido en los artículos 25.1.b), 27, 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP.

II.- Su régimen jurídico, se encuentra contenido en el artículo 25.2 de la LCSP, que dispone que “los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado”.

III.- El artículo 29.4 último párrafo de la LCSP, relativo a la duración de los contratos, establece, entre otras cosas, lo siguiente:

“No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación



del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario”.

Asimismo, debe indicarse que la empresa, en su escrito se muestra a disposición de prorrogar el contrato con fecha de 20 de octubre de 2021.

Por su parte, el Servicio emite informe de fecha 21 de octubre de 2021, donde propone la prórroga forzosa del contrato por un plazo de ejecución de 5 meses que se iniciará el 1 de febrero de 2022 hasta el 30 de junio de 2022) o hasta que se formalice nuevo contrato si se produce antes, previsto para el 1 de febrero de 2022, de acuerdo con lo indicado en el citado documento donde se recoge, literalmente, lo siguiente:

“INFORME TÉCNICO SOBRE APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DEL SERVICIO DE RESTAURANTE MUNICIAPL DE MÓSTOLES (Expte: C/048/CON/2019-012)

(...)

Ante el próximo vencimiento del contrato con Alirsa y dado que el nuevo Pliego para la contratación del Servicios se encuentra en el Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Móstoles y no se prevé la finalización de los trámites correspondientes antes de la fecha de finalización del contrato en vigor, es preciso firmar una prórroga para poder dar continuidad al servicio sin que se modifiquen las condiciones pactadas en el contrato.

Alirsa comunica con fecha 20 de octubre de 2021 a la Concejalía de Derechos Sociales y Mayores la aceptación de una Prórroga por un periodo de 5 meses (del 01 de febrero al 30 de junio de 2022) o hasta que se formalice nuevo contrato si se produce antes”.

Se adjunta carta de aceptación de dicha empresa a la propuesta de prórroga.

Por tanto, el importe correspondiente a la prórroga forzosa, asciende a 168.592,00 € (IVA incluido).

Se ha comprobado que continúan las mismas circunstancias y necesidades que motivaron la contratación y que la empresa adjudicataria ha mostrado su conformidad total con el cumplimiento de lo recogido en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas y en el contrato administrativo.

En vista de lo dispuesto en la legislación y en la documentación contractual, es, a nuestro juicio, posible la celebración de la presente prórroga, por cinco meses, desde el 1 de febrero de 2022 hasta el 30 de junio de 2022 o la formalización del nuevo contrato, de acuerdo a lo que se desprende de la documentación que obra en este expediente.

IV.- El órgano de contratación competente para aprobar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades



establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la prórroga forzosa del contrato administrativo especial del SERVICIO DE RESTAURANTE MUNICIPAL DE MÓSTOLES (C/048/CON/2019-012) a la mercantil ALIMENTACIÓN INDUSTRIAL REUNIDA ALIRSA, S.L. (B-80622897), por un importe de 168.592,00 euros I.V.A. incluido, y por cinco meses o la formalización del nuevo contrato, para el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2022 y el 30 de junio de 2022 o la formalización del nuevo contrato, todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, así como con la proposición presentada.

Segundo: Autorizar y disponer un gasto por importe de 168.592,00 euros IVA incluido, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente prórroga.

Dicho gasto se imputará, con cargo a la aplicación presupuestaria 45-2311-22740 del Presupuesto Municipal de 2022 (RC 2/2021000003861) por importe de 168.592,00 euros (IVA incluido).

Tercero: Citar al representante de la empresa para que concurra a formalizar en documento administrativo la prórroga que se aprueba en la presente resolución.

Cuarto: Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria y comunicarlo a los servicios municipales competentes.””

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

17/ 38.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE SUBSANACIÓN DE ERRORES DETECTADOS EN EL ACUERDO NÚM. 14/1049 DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 21 DE DICIEMBRE DE 2021, DE ADJUDICACIÓN DEL LOTE 2 DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE VESTUARIO DE VERANO E INVIERNO Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL PARA EL PERSONAL DE MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES, POR LOTES”. EXPTE. C/037/CON/2021-042 S.A.R.A.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico dela Administración General y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Asunto: *Subsanación de errores detectados en el Acuerdo Núm. 14/1049 de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2021, en la adjudicación del LOTE 2 del CONTRATO DE SUMINISTRO DE VESTUARIO DE VERANO E INVIERNO Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL PARA EL PERSONAL DE MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES, POR LOTES”, por procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, con pluralidad de criterios. (Expte. C/037/CON/2021-042 S.A.R.A.), a la mercantil INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO MAGAR, S.L. (CIF: B80299191).*

Procedimiento: *Corrección de errores materiales.*

*Examinado el procedimiento iniciado de oficio, concerniente al expediente del asunto de referencia, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Por el Departamento de Contratación se han detectado los errores materiales consistentes en el importe de adjudicación, en el Acuerdo de adjudicación de referencia, que a continuación se describen:

En de la parte resolutive del Acuerdo, en los puntos segundo y tercero, donde dice: “24.441,58 €, más la cantidad de 5.132,73 €, en concepto de IVA”, debe decir: “25.730,68 €, más la cantidad de 5.403,44 €, en concepto de IVA”

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

I.- Los errores padecidos han de calificarse como materiales, no afectando, en ningún caso, al contenido del meritado Acuerdo y por tanto, en virtud de lo dispuesto en el Art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, rectificables por la Administración en cualquier momento, ya sea de oficio o a instancia de los interesados.

II.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009), puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 25.3.b) de la misma norma reglamentaria, en el caso que nos ocupa, por motivo de la naturaleza del asunto y por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 3º, de la Disposición Adicional 2º de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*

Resolver lo siguiente:

“Primero: Rectificar, de conformidad con lo previsto en el Art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas los errores materiales que a continuación se describen, advertidos en el Acuerdo Núm. 14/1049, de esta Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2021, en la adjudicación del LOTE 2 del CONTRATO DE SUMINISTRO DE VESTUARIO DE VERANO E INVIERNO Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL PARA EL PERSONAL DE MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES, POR LOTES”, por procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, con pluralidad de criterios (Expte. C/037/CON/2021-042 S.A.R.A.), a la mercantil INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO MAGAR, S.L. (CIF: B80299191).

En de la parte resolutive del Acuerdo, en los puntos segundo y tercero, donde dice: “24.441,58 €, más la cantidad de 5.132,73 €, en concepto de IVA”, debe decir: “25.730,68 €, más la cantidad de 5.403,44 €, en concepto de IVA”

Segundo: Dar traslado del presente Acuerdo a la adjudicataria, al resto de licitadores y a los Servicios Municipales competentes”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

18/ 39.- DAR CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, SOBRE RECURSO Nº 597/2021, INTERPUESTO POR LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (ASPEL), CONTRA LOS PLIEGOS DEL CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE CENTROS EDUCATIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. LOTES 1, 2 Y 3. EXPTE. C/050/CON/2021-086 S.A.R.A.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de Administración General y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº: C/050/CON/2021-086 S.A.R.A.

Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Tipo de contrato: SERVICIO

- Objeto:** SERVICIO DE LIMPIEZA DE CENTROS EDUCATIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES. LOTES 1, 2 Y 3 (S.A.R.A.) “Lote 3 reservado a empresas de inserción de conformidad con la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público”.
- Interesado:** CONCEJALÍA DE MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS.
- Procedimiento:** Dación de cuenta de la Resolución Núm. 15/2022, de fecha 14 de enero de 2022, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, por la que se estima parcialmente el Recurso especial en materia de contratación interpuesto por la ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (ASPEL)

Examinado el procedimiento seguido para la resolución por el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, del Recurso especial en materia de contratación interpuesto por la ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (ASPEL), contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Móstoles, Acuerdo Núm. 1/968, adoptado en sesión celebrada el 25 de noviembre de 2021, se han apreciado los **HECHOS** que figuran a continuación:

Primero: La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Móstoles, por Acuerdo Núm. 1/968, adoptado en sesión celebrada el 25 de noviembre de 2021, aprobó el expediente de contratación, los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP), así como la apertura del procedimiento de adjudicación (procedimiento abierto), del contrato de concesión arriba referenciado.

Segundo: Con fecha 1 de diciembre de 2021 se remitió el correspondiente anuncio de rectificación al D.O.U.E., publicándose la convocatoria el 3 de diciembre de 2021 con nº 2021-675571. La publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, tuvo lugar el 3 de diciembre de 2021, estableciéndose que el último día del plazo de presentación de proposiciones, desde la fecha de envío del anuncio, coincidiendo, por tanto, el dies ad quem, con el 4 de enero de 2022.

Tercero: Con fecha 28 de diciembre de 2021, se recibió en el Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Móstoles, comunicación del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid de la interposición de recurso especial en materia de contratación Núm. 597/2021, requiriéndose la remisión por parte de esta Administración Municipal, de expediente de contratación completo, acompañado del correspondiente informe, según lo previsto en el artículo 56.2 de la LCSP.

El objeto del procedimiento de la presente contratación es “la limpieza de centros educativos del Ayuntamiento de Móstoles”, cuyo LOTE 3, consistente en la limpieza exterior de todos los centros educativos, se encuentra reservado a empresas de inserción, de conformidad con la Disposición Adicional Cuarta de La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público”.

El recurso interpuesto por ASPEL versa sobre dos vertientes: la solicitud en los Pliegos del certificado COVID-19 como requisito de solvencia para los licitadores, así como que el presupuesto base de la licitación, no cubre los costes laborales del

personal que presta el servicio, exigiendo que en los Pliegos, se le otorgue una nueva redacción en cuanto a ambos extremos, ya que a su juicio no se encuentran bien redactados y calculados los costes haciendo inviable la ejecución del mismo y entiende el recurrente, que la redacción actual supone una restricción a la “libre competencia” y discrimina a los licitadores.

El Departamento de contratación, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 56.2 del LCSP, emitió con fecha 29 de diciembre de 2021, el informe correspondiente, que junto con copia del expediente de contratación y demás documentación exigida, fue remitido posteriormente al TACP.

Cuarto: Con fecha 17 de enero de 2022, se recibió en el Departamento de Contratación, notificación del Resolución Núm. 15/2022, dictado, con fecha 14 de enero de 2022, por el TCAP, del siguiente tenor literal:

“Primero.- Estimar parcialmente el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de la Asociación Profesional de Empresas de Limpieza (ASPEL), contra los pliegos del contrato “Servicio de Limpieza de Centros Educativos del Ayuntamiento de Móstoles” tres lotes (Madrid), en los términos de los Fundamentos de Derecho Quinto y Sexto.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.”

En cuanto a la estimación de uno de los motivos del recurso interpuesto por ASPEL, a causa del requerimiento de presentación del certificado COVID-19 recogida en los Pliegos como requisito de solvencia para los licitadores, el Tribunal resuelve:

“A juicio de este Tribunal, sin perjuicio del interés general que dicha certificación pueda tener desde el punto de vista sanitario, no se aprecia su vinculación con el objeto del contrato, debiendo entenderse que en la ejecución de la prestación deberán cumplirse todos los requisitos y medidas referentes a la seguridad y salud en el trabajo, por lo que procede la estimación del presente motivo, anulándose la citada cláusula, teniéndose por no puesta.”

La **Valoración Jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Habida cuenta de que el órgano competente para la adjudicación del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda del LCSP, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se estima procedente, salvo mejor criterio fundado en Derecho, la adopción formal por dicho Órgano de acuerdo en el sentido de quedar enterado de la Resolución transcrita, adoptado con fecha 17 de septiembre, por el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid y de las actuaciones que hubiesen sido llevadas a cabo, de conformidad con la decisión adoptada por el Tribunal.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

“Único: Quedar enterada de las actuaciones y resolución recaída, en relación con el Recurso especial en materia de contratación Núm. 597/2021, interpuesto por la representación legal de ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (ASPEL), La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Móstoles, por Acuerdo Núm. 1/968, adoptado en sesión celebrada el 25 de noviembre de 2021, aprobó el expediente de contratación, los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP), así como la apertura del procedimiento de adjudicación (procedimiento abierto), del contrato de servicios, habiendo acordado el Tribunal de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, en su Resolución Núm. 15/2022, de fecha 14 de enero de 2022, lo siguiente:

“Primero.- Estimar parcialmente el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de la Asociación Profesional de Empresas de Limpieza (ASPEL), contra los pliegos del contrato “Servicio de Limpieza de Centros Educativos del Ayuntamiento de Móstoles” tres lotes (Madrid), en los términos de los Fundamentos de Derecho Quinto y Sexto.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local queda **enterada** del contenido de la propuesta anteriormente transcrita.

19/ 40.- QUEDAR ENTERADA DE LA SUCESIÓN DEL CONTRATISTA Y POSTERIOR CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL, EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALARMA INSTALADO EN CENTROS MUNICIPALES DE MÓSTOLES. EXPTE. 2017-044 (C/048/CON/2013-103).

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº: 2017-044 (C/048/CON/2013-103)
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SERVICIOS



Objeto: MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALARMA INSTALADO EN CENTROS MUNICIPALES DE MÓSTOLES.

Interesado: INV PROTECCIÓN, S.L.

Procedimiento: SUCESIÓN DEL CONTRATISTA Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL.

Examinado el procedimiento iniciado a iniciativa de la mercantil INV PROTECCIÓN, S.L., referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **HECHOS** que figuran a continuación:

Primero: Por Acuerdo Nº 3/3, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 14 de enero de 2014, se adjudicó el contrato de SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALARMA INSTALADO EN CENTROS MUNICIPALES DE MOSTOLES. (EXPTE. C/048/CON/2013-103), a la mercantil SOCIEDAD ESPAÑOLA DE VIGILANCIA INDUSTRIAL Y PRIVADA, S.A (SEVIP, S.A.), con CIF: A-08826745, por un importe de 46.899,10 €, más 9.848,81 € en concepto de I.V.A., que debe soportar la Administración Municipal, para los dos años de duración del contrato, con posibilidad de prórroga de 20 meses.

El contrato administrativo, se formalizó con fecha 23 de enero de 2014, siendo el mismo, objeto de dos prórrogas, la última de ellas, suscrita el 23 de noviembre de 2016, abarcando el periodo comprendido entre el 24 de noviembre de 2016 y el 23 de noviembre de 2017, por importe de 19.541,30 €, más la cantidad de 4.103,67 € en concepto de IVA.

Segundo: Esta Administración, ha tenido conocimiento de la adjudicación de la unidad productiva de la adjudicataria SOCIEDAD ESPAÑOLA DE VIGILANCIA INDUSTRIAL Y PRIVADA, S.A (SEVIP, S.A.), en favor de la mercantil COMPAÑÍA ESPECIALIZADA EN RECEPCIÓN DE SEÑALES DE ALARMA, S.L.U. (C.E.R.S.A.), cambiando posteriormente su denominación a la de SEVIP & CERSA, S.L.U., mediante escritura nº 569, de 28 de abril de 2017, ante el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Madrid, D. José Manuel García- Lozano Zulueta, cambiando nuevamente su denominación a la de INV PROTECCION, S.L. en virtud de escritura pública otorgada el día 21 de septiembre de 2017, ante el Notario de Madrid, D. Miguel Ruiz-Gallardón García de la Rasilla, con número de protocolo 4.039, considerando como fecha de inscripción la de presentación en el Registro Mercantil el 2 de noviembre de 2017 y previo examen y calificación por el Registrador Mercantil, en fecha 15 de noviembre de 2017, ha quedado inscrito en el TOMO 45932, FOLIO 63, HOJA B 503353, INSCRIPCION 6.

Tercero: En diversas ocasiones se les ha requerido el envío de diversa documentación, entre otros, el Certificado de inscripción en el Registro de Empresas de Seguridad, existente en el Ministerio del Interior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento de Seguridad Privada, aprobado por el Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, en su redacción dada por Real Decreto 4/2008, de 11 de enero, por el que se modifica la mencionada norma reglamentaria, ya sea, en primera instancia, en favor de la mercantil SEVIP & CERSA, S.L.U., o bien, una vez producido el nuevo cambio de denominación, en favor de la mercantil INV PROTECCION, S.L.

A este respecto y, en varias ocasiones, el aporte ha consistido en un certificado expedido a nombre de COMPAÑÍA ESPECIALIZADA EN RECEPCIÓN DE SEÑALES DE ALARMA, S.L.U. (C.E.R.S.A.), de fecha 7 de mayo de 2009, en el que puede



leerse textualmente que “cualquier variación de los referidos datos deberá ser objeto del correspondiente expediente de modificación, tal como establece el Artículo 11 del Reglamento de Seguridad Privada.”

Cuarto: Recientemente, se tiene conocimiento en el Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Móstoles, del Certificado de inscripción en el Registro de Empresas de Seguridad, existente en el Ministerio del Interior, en favor de la mercantil INV PROTECCION, S.L.

La **Valoración Jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: Por lo que respecta a la normativa de aplicación para el presente procedimiento, resulta imprescindible tener en cuenta la Disposición Transitoria Primera y la Disposición final Decimosexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que remiten al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP.

Segundo: En cuanto a la sucesión del contratista, debemos remitirnos a lo dispuesto en el artículo 85 del TRLCSP, cuando al tratar de los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, establece que continuará el contrato con la entidad a la que se le atribuya, quedando a su vez, subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que tenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación.

Por su parte, el artículo 149 de la LCSP, al contemplar la sucesión en el procedimiento, dispone que las empresas adquirentes de la correspondiente rama de actividad, habrán de reunir las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acreditar su solvencia y clasificación, en las condiciones exigidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

Tercero: De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009), puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 25.3.b) de la misma norma reglamentaria, en el caso que nos ocupa, por motivo de la naturaleza del asunto y por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

Cuarto: La Junta de Gobierno Local, es el órgano competente en materia de contratación, de conformidad con lo previsto en el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de los Municipios de Gran Población, establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo anterior,

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:



Resolver lo siguiente:

Primero: Quedar enterada de la sucesión del contratista SOCIEDAD ESPAÑOLA DE VIGILANCIA INDUSTRIAL Y PRIVADA, S.A (SEVIP, S.A.), con CIF: A-08826745, como adjudicatario del contrato de SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALARMA INSTALADO EN CENTROS MUNICIPALES DE MOSTOLES. (EXPTE. C/048/CON/2013-103), en favor de la mercantil COMPAÑÍA ESPECIALIZADA EN RECEPCIÓN DE SEÑALES DE ALARMA, S.L.U. (C.E.R.S.A.), como adjudicatario de la unidad productiva del primero, cambiando posteriormente su denominación a la de SEVIP & CERSA, S.L.U., mediante escritura nº 569, de 28 de abril de 2017, ante el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Madrid, D. José Manuel García- Lozano Zulueta, cambiando, nuevamente, su denominación a la de INV PROTECCION, S.L., con CIF: B-85582013, en virtud de escritura pública otorgada el día 21 de septiembre de 2017, ante el Notario de Madrid, D. Miguel Ruiz-Gallardón García de la Rasilla, con número de protocolo 4.039, considerando como fecha de inscripción la de presentación en el Registro Mercantil el 2 de noviembre de 2017 y previo examen y calificación por el Registrador Mercantil, en fecha 15 de noviembre de 2017, ha quedado inscrito en el TOMO 45932, FOLIO 63, HOJA B 503353, INSCRIPCIÓN 6; siendo por tanto, INV PROTECCION, S.L., la mercantil que pasa a ostentar la posición jurídica en cuanto a derechos y obligaciones deriven del contrato de servicios, anteriormente meritado.

Segundo: Notificar la presente resolución a la mercantil interesada, así como al Servicio Promotor de la Contratación y a cualesquiera otros Servicios Municipales interesados.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local queda **enterada** del contenido de la propuesta anteriormente transcrita.

EDUCACIÓN Y JUVENTUD

20/ 41.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID Y EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, PARA LA EXPEDICIÓN DE CARNÉ JOVEN COMUNIDAD DE MADRID. EXPTE. SP009/JUV2021-5.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnica de Juventud y elevada por la Concejala Delegada de Educación y Juventud, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, la Técnica que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05)

Expediente nº: SP009/JUV2021-5

Asunto: Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Familia, Juventud y Política Social) y el Ayuntamiento de Móstoles, para la expedición de Carné Joven Comunidad de Madrid.

Interesado: Concejalía de Educación y Juventud, Ayuntamiento de Móstoles y Consejería de Familia, Juventud y Política Social, Comunidad de Madrid.

Procedimiento: De oficio

Fecha de iniciación: 1 de noviembre de 2021

Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente a la aprobación del Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Familia, Juventud y Política Social) y el Ayuntamiento de Móstoles, para la expedición de Carné Joven Comunidad de Madrid, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero

Que es deseo de la Comunidad de Madrid (Consejería de Familia, Juventud y Política Social) y el Ayuntamiento de Móstoles la firma de un Convenio de Colaboración que establezca el marco de actuación en aquellos proyectos, servicios y programas donde tenga cabida una colaboración entre ambas instituciones

Segundo

Que el objeto del Convenio de Colaboración es regular la emisión, en su modalidad convencional, del Carné Joven Comunidad de Madrid por parte del Ayuntamiento de Móstoles, facilitando a los jóvenes de la Comunidad la adquisición del mismo, así como el desarrollo de actuaciones conjuntas de las Entidades firmantes en la promoción del programa Carné Joven Comunidad de Madrid.

Tercero

Que el Convenio de Colaboración no conlleva gasto alguno para el Ayuntamiento de Móstoles, tal y como se refleja en el mismo y en el informe de la Intervención Municipal.

Cuarto

Que a la presente propuesta se adjunta la siguiente documentación: informe de la Técnica de Juventud, informe de la Asesoría Jurídica, informe de Intervención y dos copias del Convenio de Colaboración para su posterior firma.

La **Valoración Jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

- Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se propone a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior en ejercicio de las competencias que el atribuye el art. 127.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el Título II del acuerdo de la Junta Local de 19 de abril de 2005, sobre Criterios de Coordinación de la Actividad Convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de marzo de 2014.

Resolver lo siguiente:

Único

Aprobar el Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Familia, Juventud y Política Social) y el Ayuntamiento de Móstoles, para la expedición de Carné Joven Comunidad de Madrid.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

DEPORTES

21/ 42.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA CESIÓN CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA UTILIZACIÓN U GESTIÓN INTEGRAL DEL COMPLEJO DEPORTIVO EN LAS PARCELAS MUNICIPALES D-214 Y 288 DEL PAU-4 MÓSTOLES SUR, SITAS EN LA C/PERSEO S/N, DE MÓSTOLES. EXPTE. B025/PAT/2014/1-CESIÓN.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Secretario General y elevada por el Concejal Delegado de Deportes, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“En cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2.005 (BOCM de 29 de abril de 2.005), se formula la siguiente propuesta de resolución una vez tramitado el expediente siguiente:

Expediente: B025/PAT/2014/1 – Cesión

Objeto: Cesión concesión demanial para la utilización y la gestión integral del complejo deportivo en las parcelas municipales D-214 y 288 del PAU- 4 Móstoles Sur, sitas en la C/Perseo s/n, de Móstoles.

Interesado: Enjoy Wellness S.L. y Enjoy Wellness Móstoles Sur, S.L.

Procedimiento: Cesión concesión demanial de Enjoy Wellness, S.L. a Enjoy Wellness Móstoles Sur, S.L.

Fecha de iniciación: 7 de enero de 2020.

*Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Deportes arriba referenciado se han apreciado los siguientes **hechos**:*

Primero.- En fecha 7 de enero de 2020 se presentó solicitud de Enjoy Wellness S.L. para ceder la concesión demanial para la utilización y la gestión integral del complejo deportivo en las parcelas municipales D-214 y 288 del PAU-4 Móstoles Sur, sitas en la C/Perseo s/n, de Móstoles a Enjoy Wellness Móstoles Sur, S.L. Dicha solicitud no fue atendida en su momento reiterando la solicitud en fechas 11 de febrero y 23 de febrero de 2021.

Segundo.- Junto con las solicitudes indicadas la concesionaria, Enjoy Wellness, S.L., presentó la siguiente documentación:

- *Informe justificativo de la cesión*
- *Escrituras de la empresa Enjoy Wellness Móstoles Sur, S.L.*
- *Propuesta como cesionaria de la concesión.*
- *Estatutos de Enjoy Wellness Móstoles Sur, S.L.*
- *Justificante de Enjoy Wellness Móstoles Sur, S.L. de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.*
- *Declaración responsable de no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con el sector público así como de cumplir las obligaciones de la ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de minusválidos, (LISMI).*

Tercero.- En fecha 2 de marzo de 2021, firmada digitalmente el 3 de marzo de 2021, se dictó orden de proceder por el Concejal Delegado de Deportes, solicitando tramitar el expediente relativo a “cesión concesión demanial para la utilización y la gestión integral del complejo deportivo en las parcelas municipales D-214 y 288 del PAU-4 Móstoles Sur, sitas en la C/Perseo”.

Cuarto.- En fecha 3 de marzo de 2021 se emitió informe por el Jefe de Servicio de Deportes en el que se indicaba que “no existe ningún inconveniente en que se le autorice lo solicitado mientras se cumpla con todas las garantías y exigencias que la situación requiera para que prevalezcan los intereses municipales”.

Quinto.- Se emite informe favorable de la Asesoría Jurídica de fecha 16 de septiembre de 2021 En el que se indica que debe aportarse la siguiente documentación:

- *Actualizar el compromiso para acreditar solvencia.*
- *Presentar la garantía definitiva.*
- *Declaración Responsable de no estar incurso en prohibición de contratar.*
- *Los seguros recogidos en la Cláusula G del Pliego Técnico (responsabilidad civil de tres millones de euros, daños por incendio, inundación, hurto o expoliación...).*
- *Certificado de estar al corriente de pago con Hacienda y Seguridad Social.*
- *Declaración de que se cumple con el requisito de contratación de trabajadores con discapacidad del artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos.*

Sexto.- Para dar cumplimiento a los requisitos de Asesoría Jurídica se incorporan al expediente los siguientes documentos de los servicios municipales:

- Escrito de fecha 17 de junio de 2015 del Jefe de Servicio de Deportes y del Director Técnico del IMS acreditando que Enjoy Wellness,. S.L. ha realizado las obras que comprometió en su oferta por un importe incluso superior a la oferta presentada.
- Escrito de fecha 27 de septiembre de 2021 en el que se indica que Enjoy Wellness, S.L se encuentra al corriente de pago de la concesión, incluido el importe del ejercicio 2021.

Séptimo.- Para dar cumplimiento a los requisitos de Asesoría Jurídica en fecha 4 de noviembre de 2021 Enjoy Wellness presentó al Ayuntamiento de Móstoles la siguiente documentación:

- Actualización del compromiso para acreditar solvencia de la cesionaria (Enjoy Wellness Móstoles, S.L.)
- Garantía definitiva de la cesionaria.
- Declaración Responsable de no estar incurso en prohibición de contratar.
- Los seguros recogidos en la Cláusula G del Pliego Técnico (responsabilidad civil de tres millones de euros, daños por incendio, inundación, hurto o expoliación...).
- Certificado de la cesionaria de estar al corriente de pago con Hacienda y Seguridad Social.
- Declaración de que se cumple con el requisito de contratación de trabajadores con discapacidad del artículo 38.1 de la Ley 1371982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos.

Octavo.- Una vez incorporada al expediente la documentación referida en los Hechos Sexto y Séptimo debe entenderse cumplimentados los requisitos fijados por la Asesoría Jurídica en su informe.

Noveno.- Se emite nota interna de la Intervención General de fecha 18 de enero de 2022 en el que se indica que no procede mayor informe a fecha al no tener reflejo presupuestario las actuaciones del presente acuerdo.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La regulación de las concesiones demaniales se ampara en lo dispuesto en el art. 78 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, y los artículos con carácter básico 91 y siguientes de Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Segundo.- El Artículo 78 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales establece que el uso privativo de los bienes de dominio público estará sujeto a concesión administrativa y se exige en el otorgamiento de las mismas la previa licitación sometida a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia y objetividad.

Tercero.- El adjudicatario ejercerá por sí mismo la explotación principal objeto de la concesión, pudiendo subrogar, arrendar o subarrendar, o ceder directa o indirectamente en todo o en parte, las instalaciones previa causa justificada apreciada y autorizada por el Ayuntamiento.

A tenor de lo anterior, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye el derogado artículo 127.1.f) de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local en conexión con el apartado 4º de la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público que el Órgano competente adopte la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Primero.- Autorizar cesión de la concesión demanial para la utilización y la gestión integral del complejo deportivo en las parcelas municipales D-214 y 288 del PAU-4 Móstoles Sur, sitas en la C/Perseo.

Segundo.- La cesión conlleva la transmisión de la concesión de “Enjoy Wellness, S.L.” a “Enjoy Wellness Móstoles Sur, S.L.”

Tercero.- “Enjoy Wellness, S.L.” y “Enjoy Wellness Móstoles Sur, S.L.” responderán solidariamente de todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de la explotación de la concesión y aportarán todos aquellos medios económicos, técnicos, humanos y materiales que resulten precisos para la continuidad de la actividad de las instalaciones deportivas.

Cuarto.- Acordar la devolución de la garantía presentada por Enjoy Wellness, S.L que asciende a 159.325.-€ una vez depositada la garantía presentada por la cesionaria Enjoy Wellness Móstoles Sur, S.L., por el importe indicado.

Quinto.- Notificar a los interesados, a la Tesorería Municipal para que proceda a la devolución del aval antiguo, al Inventario Municipal y al resto de Departamentos afectados.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

22/ 43.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES PARA ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRE DE ALUMNOS (AMPAS) DE CENTROS DE ENSEÑANZA PÚBLICOS DE MÓSTOLES PARA LAS TEMPORADAS 2021/2022, 2022/2023, 2023/2024 Y 2024/2025. EXPTE. SP017/DEP/2022/001.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Servicio de Deportes y elevada por el Concejal Delegado de Deportes, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).



- Expediente nº:** SP017/DEP/2022/001
- Objeto:** Aprobación Bases Reguladoras de subvenciones para asociaciones de madres y padres de alumnos (AMPAS) de centros de enseñanza públicos de Mostoles para las temporadas 2021/2022, 2022/2023, 2023/2024 y 2024/2025.
- Asunto:** Propuesta de Resolución sobre aprobación de Bases Reguladoras de subvenciones para asociaciones de madres y padres de alumnos (AMPAS) de centros de enseñanza públicos de Mostoles para las temporadas 2021/2022, 2022/2023, 2023/2024 y 2024/2025.
- Interesados:** Asociaciones de madres y padres de alumnos (AMPAS) de centros de enseñanza públicos de Móstoles / Ayuntamiento de Móstoles.
- Procedimiento:** Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.
- Fecha de iniciación:** 15 de diciembre de 2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Deportes, referente a la aprobación de las Bases Reguladoras de Subvenciones para asociaciones de madres y padres de alumnos (AMPAS) de centros de enseñanza públicos de Mostoles para las temporadas 2021/2022, 2022/2023, 2023/2024 y 2024/2025, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero- El AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES a través de la Concejalía de Deportes, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en materia deportiva la promoción y el desarrollo de la cultura física de su población, así como la de todas las modalidades deportivas.

Segundo- Que el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede suscribir acuerdos y convenios con entidades públicas y privadas así como promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Tercero- Que el objeto de las BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES PARA ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DE CENTROS DE ENSEÑANZA PUBLICOS DE MOSTOLES PARA LAS TEMPORADAS 2021/2022, 2022/2023, 2023/2024 Y 2024/2025, será el de regular el régimen que ha de ajustar la concesión y justificación de subvenciones a asociaciones de madres y padres de alumnos (AMPAS) de centros de enseñanza públicos de Móstoles sin ánimo de lucro, con el fin de potenciar e incrementar la práctica deportiva de los alumnos de dichos centros en horario extraescolar.

Cuarto- Que la cuantía total a repartir entre todos los clubes que soliciten subvención será la consignada en la Convocatoria de subvenciones de cada ejercicio económico, asignada a la partida presupuestaria 25 3401 48905 del capítulo IV del presupuesto de gastos.



La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Según justificación marcada por asesoría jurídica del Ayuntamiento de Mostoles y aportada al expediente.

Se aporta informes de:

Técnico.
Asesoría Jurídica.
Intervención.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/ 1985, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Resolver lo siguiente:

Primero- Aprobar las BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES PARA ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DE CENTROS DE ENSEÑANZA PUBLICOS DE MOSTOLES PARA LAS TEMPORADAS 2021/2022, 2022/2023, 2023/2024 Y 2024/2025, al objeto de regular el régimen que ha de ajustar la concesión y justificación de subvenciones a asociaciones de madres y padres de alumnos (AMPAS) de centros de enseñanza públicos de Mostoles sin ánimo de lucro, con el fin de potenciar e incrementar la práctica deportiva de los alumnos de dichos centros en horario extraescolar.

Segundo- Publicar la aprobación de las Bases en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y exponer el texto íntegro de las Bases en los tablones municipales.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Mostoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 01 de febrero de 2022, yo el Concejal-Secretario, D. Victorio Martínez Armero, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Mostoles a nueve de febrero de dos mil veintidós.